

301809

11/24



**UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO**

**ESCUELA DE DERECHO**

**LOS CONTRATOS DE INVERSION  
A TRAVES DE LA CASA DE BOLSA**

**TESIS**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA**

**JUAN MANUEL CASTRO DUPEYRON**

**MEXICO, D. F.**

**1989**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

## INTRODUCCION

Página

### CAPITULO I. BREVE RESEÑA DE LA CASA DE BOLSA

A. ANTECEDENTES HISTORICOS A LA CASA DE BOLSA	1
B. BOLSAS EUROPEAS	5
C. BOLSAS AMERICANAS	7
D. EL MERCADO DE VALORES	11
E. DESCRIPCION GENERAL DE LA CASA DE BOLSA	16
E.1. CONSTITUCION Y REQUISITOS	16
E.2. AUTORIZACION Y VIGILANCIA DE LAS AUTORIDADES	18
E.3. CARACTERISTICAS GENERALES	27

### CAPITULO II. CONTRATOS

A. BREVE RESEÑA HISTORICA DEL CONTRATO DE INVERSION EN LA CASA DE BOLSA	30
B. FUNDAMENTO LEGAL DE LOS INSTRUMENTOS DEL MERCADO DE VALORES	32
C. CONCEPTO DE CONTRATO	40
D. ELEMENTOS ESENCIALES Y REQUISITOS DE VALIDEZ	41
E. DIVISION POR RAZON DE LA MATERIA	53

### CAPITULO III. LOS CONTRATOS DE INVERSION EN LA CASA DE BOLSA

A. EL CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE VALORES A PLAZO	65
B. EL CONTRATO DE DEPOSITO DE VALORES	70
C. EL CONTRATO DE DEPOSITO DE TITULOS EN ADMINISTRACION	78
D. EL CONTRATO NORMATIVO DE REPORTE	81
E. EL CONTRATO DE COMISION MERCANTIL	86

<b>CAPITULO IV. TEXTO DE LOS CONTRATOS DE INVERSION ANALIZADOS</b>	
A. EL CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE VALORES A PLAZO	91
B. EL CONTRATO DE DEPOSITO DE VALORES	100
C. EL CONTRATO DE DEPÓSITO DE TITULOS EN ADMINIS- TRACION	110
D. EL CONTRATO NORMATIVO DE REPORTO	114
E. EL CONTRATO DE COMISION MERCANTIL	119
<b>CONCLUSIONES</b>	124
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	128

## I N T R O D U C C I O N

Las Casas de Bolsa, hoy por hoy continúan siendo un tema novedoso en el ejercicio del Sistema Financiero Mexicano.

Su aparición, hace unos cuantos años modificó la estructura operativa del Mercado de Valores y de las Sociedades de Inversión, como un medio que desde entonces ha sido eficaz en el desarrollo económico de la Nación, satisfaciendo necesidades financieras al inversionista. Su expansión ha sido sorprendente, se advierte con claridad que las Casas de Bolsa vinieron a satisfacer una necesidad real, en cuanto a las alternativas que en ellas encuentra el público inversionista.

En el curso de los años recientes, la expansión económica del País ha registrado incrementos constantes que se tradujeron en un aumento de la demanda y consecuentemente del volumen y de la calidad tanto de los servicios bancarios como bursátiles.

Estas condiciones generales y la creciente complejidad de la economía en su conjunto, empezaron a originar ciertos cambios en las necesidades de financiamiento tanto de personas físicas, como de personas morales como son empresas, etc. Y ello condujo a la necesidad de formular nuevas estrategias que hicieran, más dinámica la adaptación del ejercicio de la función bursátil a la nueva realidad.

Frente a esto y con dichas expectativas, el Poder Ejecutivo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomaron medidas para satisfacer estos requerimientos y a la vez, contribuir al control de la inflación, además de que desde su aparición las Casas de Bolsa han venido perfeccionando la utilización de instrumentos eficaces y permanentes para conseguir la ampliación de la capacidad para invertir en el Mercado de Valores.

La imagen que proyectaba una Casa de Bolsa era hasta los primeros días de Octubre de 1987 la de ser una empresa de solidez y seriedad en sus tratos. A esto sumaba la idea de modernidad y eficiencia que también caracteriza a estas instituciones, para su creación se tomó en cuenta las experiencias ajenas aplicables en México y el propósito de que el nuevo servicio se desarrollase sin limitaciones inoperantes y sin requisitos inadecuados, siempre desde luego, dentro de las normas legales de la práctica bursátil.

Hoy en día, atento al desorden que imperó en el Mercado de Valores, precisamente tanto con un auge desmedido en el que se propició la incursión de "pequeños inversionistas", como en la abrupta y dolorosa caída que operó en conjunto la Bolsa, resulta patente la necesidad de desterrar vicios y fallas en los órdenes de regulación y operación tanto de parte de las Autoridades Bursátiles como en las propias Casas de Bolsa.

### i. III

Se hace necesario el que exista orden y precisión en el Mercado de Valores otorgándose a sus inversionistas seguridad jurídica y económica, dado que en la Banca el inversionista posee ambas por lo cual se hace indispensable que también en el Mercado de Valores se garantice al inversionista para que, aún cuando existiere pérdida en su inversión, se le pueda brindar algún margen de utilidad por su simple participación en el Mercado aunado a la seguridad jurídica de que pueda hacer valer ese Derecho al darse dicho supuesto en la práctica; las Autoridades tienen la palabra para brindar dichas seguridades legislando al respecto.

La ampliación del Mercado Bursátil doméstico, significa el acceso a condiciones más favorables para la inversión interna y para contribuir a la estrategia de planeación encaminada a satisfacer la actividad económica del Sector Estatal, ambas condiciones tan necesarias en un país en proceso de desarrollo.

El aumento en las inversiones ha repercutido en un mejor uso de la capacidad bursátil existente, en la mayor ocupación de empleos y también por un efecto que es causa a su vez en la creación de un más amplio Mercado de Valores.

Este estudio va dirigido al aspecto esencialmente jurídico a que se sujeta la actividad de inversión a través de las Casas de Bolsa.

Siendo estas Instituciones relativamente nuevas, no existe doctrina que sistematice su estudio en ningún aspecto, ni

respecto de las consecuencias que implica su funcionamiento. Un tratado como monografía acerca de las Casas de Bolsa no es conocido del Público que es quien hace uso directo de dichas Instituciones, por lo que el presente va dirigido al análisis práctico, de los Contratos de Inversión, inherentes a la operación de las Casas de Bolsa.

CAPITULO I

BREVE RESEÑA DE LA CASA DE BOLSA

## CAPITULO I

### BREVE RESEÑA DE LA CASA DE BOLSA

#### A. ANTECEDENTES HISTORICOS A LA CASA DE BOLSA.

Para realizar un análisis concreto de los contratos que se requieren celebrar para invertir en las Instituciones de nominadas "Casas de Bolsa", se hace menester primeramente realizar una breve descripción general, en orden de ideas y de manera lógica de estas Instituciones, remitiéndonos a los diversos antecedentes históricos que, las generaron, para tal efecto el sustentante recurre en la parte específica, al texto de los autores Reynaldo Hernández Bazaldúa y Luis Enrique Mercado Sánchez, intitulado: "El Mercado de Valores, una opción de Financiamiento e Inversión" (1), permitiéndonos agregar y adecuando al mismo en el presente capítulo, más información al respecto.

Los antecedentes históricos más remotos de intercambio de valores (intercambio bursátil), se ubican en los merca-

---

(1) El Mercado de Valores. Una opción de financiamiento e Inversión. Reynaldo Hernández Bazaldúa y Luis Enrique Mercado Sánchez. Loera Chávez Hermanos Cía. Editorial, S.A. México, D.F. 1984. Páginas: 3,4,5,6,7,11,12 y 13.

dos griegos y romanos. En dichos Mercados se realizaban primitivas transacciones de diversas mercancías; este tipo de comercio en base a intercambios y trueques, proliferó en Europa en parte del período histórico de la Edad Antigua (que comprende desde la aparición de la Escritura a la Caída del Imperio Romano de Occidente año 476) hasta, la Edad Media (comprendida del año 476 al 1453) en que, las bolsas o "lonjas" (2), reemplazaron a las ferias que se celebraban periódicamente y eran el lugar más importante de comercio, sin embargo con el posterior desarrollo de las urbes, su eficiencia disminuyó, continuando la Humanidad su evolución, en el Viejo Continente transcurrió la Edad Media y surgió el Renacimiento.- "Se designa con el nombre de Renacimiento a la gran revolución intelectual y artística que tuvo lugar en Europa en los últimos años del siglo XV y alcanzó su apogeo en la primera mitad del siglo XVI. Se le ha llamado Renacimiento porque los hombres de esa época ya no se inspiraron en los ideales cristianos de la Edad Media sino que, pusieron los ojos en la antigüedad grecolatina". (3)

---

(2) LONJA: Sitio público de contratación comercial. Gran Sopeña, Diccionario Enciclopédico, Tomo X. Pág. 5103. Barcelona, España. 1973.

(3) Síntesis de Historia Universal. Ciro E. González Blackaller y Luis Guevara Ramírez. Editorial Herrero, México 1972. Pág. 192.

En ese contexto "renacentista", en el siglo XVI (ya dentro de la Epoca Moderna que abarca de 1453 a la Revolución Francesa año de 1789), con la expansión originada por el comercio que realizaban las Capitales con sus Colonias en el mundo, surgieron "Sociedades Mercantiles" debido a que una sola persona ya no podía contar con los recursos necesarios para manejar las cada vez más grandes empresas y agencias de Ultramar que, iban requiriendo asimismo, mayores capitales para su funcionamiento.

Así surgieron las primeras "Sociedades" que manejaban importantes capitales en la Banca, la navegación y el comercio y posteriormente, en empresas mercantiles, industriales y mineras.

Los reinos se transformaron en Naciones y lucharon, por la hegemonía en el Continente Europeo. "Después de realizados los descubrimientos geográficos, trataron de lograr el control de todo el mundo. Así, a la supremacía de España en el siglo XVI, sucederá el Poderío de Francia en el siglo XVII al nacimiento de Prusia y Rusia y el predominio comercial y naval de Inglaterra". (4)

---

(4) Op. Cit. Pág. 210.

En esta etapa de transformaciones sociales, políticas y territoriales transcurrió también el siglo XVII y comenzaba un nuevo período en la Historia: La Época Contemporánea de 1789 a nuestros días.

En efecto, Naciones como España, Francia e Inglaterra que, requerían grandes erogaciones en sus expansiones colonialistas y comerciales, idearon emitir bonos como una forma de hacerse de recursos; dichas emisiones de bonos o valores gubernamentales, eran adquiridos principalmente por los banqueros de la época, no siendo hasta el siglo XVIII que, los valores gubernamentales comenzaron a comerciarse entre particulares y públicamente. De igual manera, las empresas que crecían, se fueron constituyendo en "Sociedades Anónimas" y sus socios se fueron convirtiendo en tenedores de acciones de sus propias compañías, aunque, como ya hemos mencionado los empréstitos estatales constituidos en valores gubernamentales, fueron motivo de importantes negociaciones y también comenzaron a serlo, las acciones de compañías privadas, tales como empresas mercantiles, industriales y mineras surgiendo también, en América en las postrimerías del siglo XVII pero, principalmente en el siglo XVIII, éste tipo de comercio en algunas Naciones del Continente, transcurriendo el siglo XIX, continuando el desarrollo del "Mercado de Valores" en el presente siglo hasta la actualidad.

## B. BOLSAS EUROPEAS.

Como ya hemos mencionado, fué en el contexto histórico del Viejo Continente donde, surgieron las primeras Bolsas que, carecían de un local donde efectuar sus operaciones, realizándose éstas, simplemente en las calles de determinado barrio de una ciudad, como lo fué por ejemplo en Londres la calle de Change Alley o en París, en la Rue Quencapoux.

A continuación, mencionaremos diversas Bolsas de Valores europeas que, se constituyeron progresivamente desde el siglo XVI y que, se han ido consolidando con el tiempo, hasta nuestros días:

La Bolsa de Amsterdam.- Es considerada la más antigua, data su creación del año de 1611 y en ella, se negociaron, no sólo valores, sino también variadas mercancías como pie  
dras preciosas, armamentos, cereales, etc.

Ahí acudían banqueros privados, gobernantes, extranjeros, comerciantes y especuladores.

Antes de la primera guerra mundial, se cotizaban en ésta Bolsa cerca de tres mil valores, la mayor parte pertenecientes a extranjeros, sin embargo, no fué considerada exclusivamente en Mercado de Valores, pues en ella se negocia  
ron diversos objetos distintos a los bursátiles.

La Bolsa de París.- No ha sido una Institución trascendental en la vida económica de Francia, su gobierno ha normado procedimientos y limitaciones para su funcionamiento, que ha contribuido a restarle importancia en sus operaciones, en relación con otras Bolsas europeas.

La Bolsa de Berlín.- Al igual que la parisiense, la Bolsa berlinesa, ha estado sujeta y controlada en forma directa por su gobierno, en ella se han negociado siempre valores alemanes.

La Bolsa de Londres.- A diferencia de las anteriores, esta Bolsa si ha sido determinante para el desarrollo económico británico. Cuenta con una gran tradición, y siempre ha funcionado como una exitosa Institución Privada, siendo en la actualidad una de las más importantes del mundo, tomando en cuenta el vasto prestigio que, ha alcanzado y que consolidó a mediados del siglo pasado, pues sus operaciones coadyuvaron al desarrollo industrial inglés en general; industrias textiles, la marina, la siderurgia y los ferrocarriles entre otros, son ejemplo de ese desarrollo industrial que data de la segunda mitad del siglo XIX a nuestros días, sin el patrocinio de las autoridades esta bolsa es, merecedora de la confianza de inversionistas ingleses y extranjeros, además de contar con la primicia de sus operaciones mundialmente, debido a su ubicación geográfica, su horario de funcionamiento es anterior lógicamente por unas horas, a otras Bolsa importantes en el mundo, como la neoyorquina en

América, así por ejemplo, escuchamos en los noticiarios radiofónicos o televisivos, la expresión que: "Al cierre de las operaciones en Londres": Tal producto o mercancía (valor), se ha cotizado con "X" incremento o pérdida.

En efecto, esta Bolsa reviste una gran importancia en las tendencias mundiales del mercado de valores en la actualidad, y se vislumbran expectativas favorables a esta Institución por mucho tiempo aún.

#### C. BOLSAS AMERICANAS.

La Bolsa de Nueva York. Esta Bolsa es considerada también una de las más importantes del mundo. Las operaciones que en ella se realizan, van muy ligadas a la gran economía de una de las Superpotencias del mundo actual: Los Estados Unidos de Norteamérica. Sus orígenes datan del año 1792 y, al igual que otras Bolsas importantes, se consolidó a principios del siglo pasado. Lo mismo que la Bolsa londinense, esta Bolsa aplicó la canalización de sus recursos al desarrollo industrial, del comercio, de los ferrocarriles, de la Banca, etc., destacando que estas industrias en su mayoría, permanecen desde sus orígenes como empresas privadas, pero no sólo ha tenido éxito para tal desarrollo esta Bolsa, cuando comenzaba este siglo alrededor de 1917, emitió una

serie de valores gubernamentales que tendrían a la postre, un exitoso resultado, pues la pujante Nación Americana con un mercado de valores deudor se llegó a convertir en mercado acreedor de casi todos los mercados Europeos, aconteciendo esta bonanza al finalizar la Primera Guerra Mundial.

Aunque también ha registrado esta Bolsa situaciones de pérdidas gigantescas, por las contracciones de la Economía de su País, como lo fué la depresión económica de 1929 que, cimbraría a todos los sectores sociales norteamericanos de esa época.

Es tan importante la Bolsa de Nueva York, no sólo para su país, sino en el contexto mundial que, los grandes movimientos de valores que en ella se manejan también "son noticia e indicador", para determinar cotizaciones de muchos productos negociados mundialmente en este mercado de valores.

La Bolsa de Buenos Aires (Argentina).- Data del año de 1854 y es considerada, una Bolsa de abolengo en Latinoamérica, por haber sido un mercado de valores eficaz aunque, en los últimos tiempos ( a partir de la década de los sesentas), las inestables condiciones sociopolíticas de la Argentina, repercutieron directamente en su economía y ello, en su Mercado de Valores que, ha dejado de ser importante dentro de los contextos mundial y especialmente latinoamericano.

La Bolsa de Valores de Río de Janeiro (Brasil).- Data del año de 1877, esta Bolsa es importante dentro de las Bolsas Latinoamericanas, en la actualidad cuenta con un gran prestigio, por la gran diversidad de sus instrumentos bursátiles, al igual que otras Bolsas ha sido reglamentada su actividad por su gobierno y dentro de las Bolsas Latinoamericanas cuenta con una favorable aceptación en el presente y está bien aspectada a futuro.

La Bolsa Mexicana de Valores.- La Bolsa de Valores de nuestro País, tiene sus orígenes el 21 de Octubre del año de 1894 en que, se fundó "La Bolsa de Valores de México" en las calles de Plateros (hoy Avenida Francisco I. Madero). En esta primera Bolsa Mexicana, se comerciaban unas pocas emisiones de acciones como las de las fábricas San Rafael, las de la Cervecería Moctezuma y otras industrias que, habían surgido pocos años antes en México. Debido al poco movimiento que registraba esta Bolsa, terminó por cerrar.

En 1907 vuelve a establecerse una Bolsa en México, se trató de la "Bolsa Privada de México", habiéndose ubicado también en la Ciudad de México en el Callejón de la Olla, a pocos años de iniciar su funcionamiento, se transformó en el año de 1910, en la Bolsa de Valores de México, S.C.L. y trasladó su domicilio a las calles de Isabel la Católica.

Aún cuando la Revolución Mexicana, trajo consigo mucha incertidumbre por la lucha armada que se desarrollaba, continuaban realizándose diversos tipos de transacciones, principalmente de valores mineros y de una industria que empezaba a florecer en el País: El Descubrimiento y Explotación de yacimientos petroleros que, generarían diversidad de compañías dedicadas a esta actividad.

Al cobrar auge la oferta y demanda de acciones, surgió otra Bolsa: Centro de Corredores e Inversionistas, cuya existencia fué efímera, pues se disolvió mientras que, la Bolsa de Valores de México, S.C.L., continuó existiendo y, en el año de 1933 modificó su forma de Sociedad, convirtiéndose en la Bolsa de Valores de México, S.A. de C.V. y funcionó bajo la forma de una organización auxiliar de crédito, hasta el año de 1975, en ese mismo año existían tres Bolsas de Valores en el Territorio mexicano:

La Bolsa de Valores de Occidente,  
La Bolsa de Valores de Monterrey y,  
La Bolsa de Valores de México.

Con el objeto de crear una estructura operativa idónea al Mercado de Valores y por ende al País, se acordó entre los socios de las Bolsas, el cierre de las dos primeras y el apoyo a la última, para operar a nivel nacional, cambiando su denominación social por la de: "Bolsa Mexicana de Valores", dejando de ser una organización auxiliar de crédito para quedar regulada y vigilada por la Comisión Nacional de Valores.

A la fecha, la Bolsa Mexicana de Valores, es una Institución privada organizada como una Sociedad Anónima de Capital Variable y es la única autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar a nivel nacional.

#### D. EL MERCADO DE VALORES

En las Bolsas de Valores, se encuentran implícitos los antecedentes de las Casas de Bolsa, éstas al igual que otras Instituciones, integran el muy complejo e importante Sistema Financiero Mexicano. A efecto de explicación, únicamente señalaríamos el objetivo básico de este sistema (el ahondar en este tema sería materia de una tesis, no de Derecho sino de Contaduría o Economía).

Se entiende por "Sistema al conjunto de reglas o principios sobre una materia enlazados entre sí, formando un cuerpo de doctrina " (5).

El Sistema Financiero, es el grupo o conjunto de Instituciones cuyo objetivo es captar el ahorro de la Economía, para destinarlo a actividades productivas.

---

(5) Gran Sopena. Diccionario Enciclopédico. Tomo XVI. Pág. 8073. Edit. Ramón Sopena, S.A. España. 1973.

Todas y cada una de las Instituciones que conforman el Sistema Financiero, poseen algún vínculo en la vida política, económica y social de la Nación, fueron creadas para satisfacer necesidades específicas y sus fines varían o se perfeccionan, según los criterios impuestos por el Gobierno Federal, "en uso de sus facultades soberanas"<sup>(6)</sup>.

Las Casas de Bolsa son parte de ese Sistema.

En síntesis, de manera enunciativa, el Sistema Financiero Mexicano se integra por:

- 1.- Las Sociedades Nacionales de Crédito (los Bancos).
- 2.- LAS CASAS DE BOLSA.
- 3.- Las Instituciones de Seguros.
  
- 4.- Las Organizaciones Auxiliares de Crédito.
  - Afianzadoras
  - Almacenes Generales de Depósito
  - Uniones de Crédito
  - Arrendadoras Financieras

---

(6) ("Aún cuando el Poder Soberano sea el más alto y no dependa de ningún otro, hállase, sin embargo, sometido al Derecho y, en tal sentido, posee determinadas restricciones")  
- Introducción al Estudio del Derecho. Eduardo García Maynez. Editorial Porrúa. Pág. 203. México. D.F. 1976.

5.- Diversas Instituciones Oficiales que, captan ahorro forzoso según sea su caso en particular, dependiendo de los fines propios de cada Institución a los que, se destinará tal captación y su respectivo manejo, siendo estas Instituciones Oficiales, como tales, el ahorro que captan necesariamente es reglamentario, un ejemplo de este tipo de Instituciones lo es: El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores (I.N.F.O.N.A.V.I.T.).

Con esta breve exposición se respondería una primer interrogante que, sería: ¿Cuál es el contexto donde se ubican las Casas de Bolsa?.

Siguiendo este orden de ideas, una interrogante inmediata que se formula es: ¿Cómo se originaron estas Instituciones? Pues lisa y llanamente se originaron del Mercado de Valores (de nueva cuenta y para efectos de explicación del presente capítulo, reiteramos nuestro afán por describir lo más congruente posible este tema, evitando profundizar en el mismo, limitando nuestra explicación a conceptos objetivos muy generales, de fácil comprensión para no caer en materia de estudio de la Economía. Aclarado lo anterior nos

---

Se define a la Economía "como la buena administración de los Bienes; o ahorro de tiempo, de dinero, de trabajo".<sup>(7)</sup>

(7) Gran Sopena. Diccionario Enciclopédico. Tomo VI. Pág. 2953. Editorial Ramón Sopena, S.A. Barcelona España. 1973.

permitiremos continuar respondiendo a cuál es el origen de las Casas de Bolsa).

En efecto, en el Sistema Financiero surgió el Mercado de Valores que, se conforma en diversos elementos, donde se manejan la oferta y demanda bursátil. ("La palabra bursátil proviene del Latín bursa, bolsa. Relativo a los negocios hechos sobre efectos p**ú**blicos") (8) .

El Mercado de Valores operaba en nuestro país, básicamente con personas físicas y Corredores, hasta el año de 1975 en que la Ley del Mercado de Valores, planteó la creación de las Casas de Bolsa y consecuentemente, la institucionalización del Mercado de Valores, constituyéndose éste, en un verdadero mecanismo para la ágil captación de recursos de ahorro y para el financiamiento a los sectores público y privado de la Nación.

Como se aprecia, las Instituciones denominadas Casas de Bolsa, se originaron del Mercado de Valores y son parte integrante muy importante del mismo, junto con otros elementos.

---

(8) Op. Cit. Tomo III. Pág. 1434.

En síntesis, de manera enunciativa, el Mercado de Valores se integra por:

1. La Bolsa Mexicana de Valores
2. El Instituto para el Depósito de Valores (INDEVAL).
3. La Comisión Nacional de Valores
4. El Público Inversionista
5. LAS CASAS DE BOLSA

Como puede observarse, los antecedentes históricos de las Casas de Bolsa en nuestro País, son muy recientes, datan de pocos años a la fecha, es por ello que el enorme marco legal que rige su funcionamiento general, es susceptible a irse perfeccionando; en el caso concreto que nos ocupa: Los Contratos de Inversión, estos fueron creados por el Organismo del Gobierno que supervisa y regula la actividad de las Casas de Bolsa y otros organismos del Mercado de Valores: La Comisión Nacional de Valores.

Ya nos hemos permitido hablar de los antecedentes históricos; del contexto donde se ubican y de su origen, ahora explicaremos también de manera breve, lo que son las Casas de Bolsa.

---

El ahorro consiste en la "acción de ahorrar (separar y guardar algo de lo que se destina para el gasto ordinario)"<sup>(9)</sup>.

(9) Op. Cit. Tomo I. Pág. 241.

## E. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA CASA DE BOLSA.

### E.1 Constitución y Requisitos.

Para poder constituir una Casa de Bolsa se requiere:

- 1) Constituir un proyecto de Sociedad Anónima, llenando los requisitos correspondientes a este tipo de Sociedad y además los establecidos por la Ley del Mercado de Valores y el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores.
- 2) Obtener la aprobación del mismo por la Comisión Nacional de Valores.
- 3) Obtener la Concesión correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 4) Logrado lo anterior, obtener el Permiso correspondiente por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- 5) Protocolizar los Estatutos de la Sociedad ante, Nota rio Público.
- 6) Tramitar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el domicilio en donde llevará a cabo sus operaciones.

7) Satisfacer los requisitos y tramitar las inscripciones a que se refiere el artículo séptimo del Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores y que, nos permitiremos transcribir a continuación, para complementar nuestra exposición específica.

El artículo séptimo del Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. dice a la letra:

"Artículo Séptimo" (10) .- Para que una persona moral pueda ser admitida como socio de la Bolsa, deberá satisfacer los requisitos que a continuación se relacionan:

I.- Estar inscrito en la Sección de Intermediarios del Registro.

II.- Adquirir una acción de la Bolsa.

III.- Realizar la aportación al fondo de contingencia en favor del Público Inversor, en la cuantía que le corresponda de acuerdo con las reglas de constitución del fideicomiso de dicho Fondo según se determine por el Consejo.

---

(10) Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. impreso por la propia Bolsa Mexicana, aprobado el 19 de Octubre de 1982 entró en vigencia el 25 de Octubre de 1982, continúa vigente a la fecha de elaboración de este trabajo.

IV.- Designar y mantener un mínimo de dos operadores de piso que satisfagan los requisitos del artículo 17 y demás relativos de la Ley, así como lo dispuesto al respecto en el presente Reglamento.

V.- Que sus directores y administradores tengan solvencia moral y económica, calificadas por la Bolsa.

Al momento de realizar este trabajo, solamente existe un número de 26 Casas de Bolsa en México, lo que denota su importancia y la negativa de las autoridades de otorgar más concesiones para constituir nuevas sociedades de ese tipo.

## E.2 Autorización y Vigilancia de las Autoridades.

Como se puede apreciar las autorizaciones correspondientes para constituir una Casa de Bolsa, solo las pueden otorgar las Autoridades Gubernamentales como lo son la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional de Valores principalmente y es esta última, la que se halla obligada y facultada expresamente por leyes específicas tales como: La Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Sociedades Mercantiles para inspeccionar y vigilar el funcionamiento de las Casas de Bolsa.

A continuación transcribiremos textualmente algunos Artículos de la Ley del Mercado de Valores que sirven como

apoyo a los puntos específicos de nuestra exposición en este tema:

"La Ley del Mercado de Valores" (11), en su artículo cuarenta señala que:

Artículo 40.- La Comisión Nacional de Valores es el organismo encargado, en los términos de la presente Ley y de sus disposiciones reglamentarias, de regular el Mercado de Valores y de vigilar la debida observancia de dichos ordenamientos.

Por su parte el artículo cuarenta y uno establece:

Artículo 41.- La Comisión Nacional de Valores tendrá, además de las facultades que se le atribuyen en otros artículos de la presente Ley, las siguientes:

I.- Inspeccionar y vigilar el funcionamiento de las casas de bolsa y bolsas de valores.

II.- Inspeccionar y vigilar a los emisores de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, solo respecto de las obligaciones que les impone la presente Ley.

---

(11) Ley del Mercado de Valores. Pág.41. Editada por la Comisión Nacional de Valores. México. 1986.

- II BIS.- Esta fracción versa sobre la autorización y vigilancia que ejerce la Comisión Nacional de Valores respecto de los valuadores independientes por lo que, nos permitiremos omitir su texto para efectos de claridad en nuestra exposición. -

III.- Investigar actos que hagan suponer la ejecución de operaciones violatorias de esta Ley, pudiendo al efecto ordenar visitas de inspección a los presuntos responsables.

IV.- Dictar medidas de carácter general a las casas de bolsa y bolsas de valores para que ajusten sus operaciones a la presente Ley y a sus disposiciones reglamentarias, así como a sanos usos o prácticas del mercado.

V.- Se deroga.

VI.- Ordenar la suspensión de cotizaciones de valores, cuando en su mercado existan condiciones desordenadas o se efectuen operaciones no conformes a sanos usos o prácticas.

VII.- Intervenir administrativamente a las casas de bolsa y bolsas de valores, con objeto de suspender, normalizar o resolver las operaciones que pongan en peligro su solvencia, estabilidad o liquidez, o aquellas violatorias de la presente Ley o de las disposiciones de carácter general que de ella deriven.

VIII.- Ordenar la suspensión de operaciones e intervenir administrativamente a las personas o empresas que, sin la autorización correspondiente, realicen operaciones de intermediación en el mercado de valores o efectúen operaciones de oferta pública respecto de valores no inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

IX.- Inspeccionar y vigilar el funcionamiento del Instituto para el Depósito de Valores, así como autorizar y vigilar sistemas de compensación, de información centralizada y otros mecanismos tendientes a facilitar el trámite de operaciones o a perfeccionar el mercado.

X.- Dictar las disposiciones generales, a las que deberán sujetarse las casas de bolsa y las bolsas de valores, en la aplicación de su capital pagado y reservas de capital.

XI.- Formar la estadística nacional de valores.

XII.- Hacer publicaciones sobre el mercado de valores.

XIII.- Ser órgano de consulta del Gobierno Federal y de los organismos descentralizados en materia de valores.

XIV.- Certificar inscripciones que obren en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

XV.- Dictar las normas de registro de operaciones a las que deberán ajustarse las casas de bolsa y bolsas de valores.

XVI.- Determinar los días en que las casas de bolsa y bolsas de valores, deben cerrar sus puertas y suspender sus operaciones.

XVII.- Actuar como conciliador o árbitro en conflictos originados por operaciones con valores, con arreglo a esta Ley.

XVIII.- Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la imposición de sanciones por infracciones a la presente Ley o a sus disposiciones reglamentarias.

XIX.- Las que señalan otros ordenamientos.

Las facultades a que se refieren las fracciones II, III y VIII no comprenden atribuciones respecto a instituciones de crédito, organizaciones auxiliares del crédito e instituciones de seguros, cuya inspección y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Respecto al artículo en comentario, cabe destacar la importancia de algunas de las facultades explícitas con que cuenta la Comisión Nacional de Valores y que han sido descritas anteriormente, de manera especial las establecidas

en las fracciones VI y VII del artículo en comentario de la multicitada Ley del Mercado de Valores, tales facultades se han llevado a la práctica y con ello se ha originado que, - al ordenarse la suspensión de cotizaciones de acuerdo a la fracción sexta de referencia, o viceversa al no intervenir en el Mercado suspendiendo tales cotizaciones, se han producido ya bien o espectaculares alzas o nefastas bajas en el índice general de operaciones de la Bolsa Mexicana de Valores y por ende, en los resultados económicos obtenidos por los participantes en el Mercado Bursátil, baste recordar en fechas recientes el impacto de la baja sufrida en la Bolsa Mexicana en los primeros días del mes de Octubre de 1987 y que aún hoy por hoy es tema polémico en cuanto a que, si la Autoridad actuó o no con la suficiente cautela, información y estudio, pero sobre todo fundamentación y motivación de sus determinaciones, ya que de los razonamientos argumentados cabe aún la duda y la crítica constructiva que sobre el particular podamos puntualizar pues, las consecuencias de dicha baja en el mercado se tradujeron inmediatamente en -- el deterioro de la confianza que hasta ese entonces, inspiraban la Bolsa y las Autoridades, reflejándose este fenómeno en mayor desconfianza y desaliento del Público Inversor quien, precisamente al invertir con pesos y en México había obtenido atractivas ganancias, consecuentemente había perdido el interés por invertir fuera del País, es decir - con ese importante ahorro (en general) en los Bancos y en la Bolsa de Valores se contribuía coadyuvando en la recuperación económica y se evitaban grandes fugas de capitales hacia el extranjero, aparentemente las condiciones eran inmejorables en el combate a la denominada "Crisis" que tanto ha castigado a los mexicanos pero, con ese desorden de altibajas se hizo patente la incredulidad y desconfianza con --

que se entreveía ese presente y el porvenir de la Bolsa de Valores, ensombreciendo las positivas expectativas que poco tiempo atrás se le vislumbraban.

Siendo el Mercado de Valores eslabón en la cadena del Sistema Financiero, al fallar ese eslabón, lógicamente se afectó todo el sistema, ahora el Gobierno en concertación con los sectores de la Sociedad, ha puesto en operación el denominado "Pacto de Solidaridad" para favorecer la antes citada recuperación económica y, si ésta se logra, seguramente también el Mercado Bursátil pueda recuperarse y se constituya en una estable opción al Público Inversionista.

En cuanto a las facultades de intervención de la Comisión Nacional de Valores en las Casas de Bolsa (fracción VII de referencia), esa facultad también se ha aplicado en la práctica - pues, a resultas de la baja que operó la Bolsa en el último trimestre del año de 1987, existió la consiguiente inconformidad de muchos inversionistas que, tuvieron que formular sus respectivas reclamaciones ante las Autoridades Bursátiles y como resultado de ello, se produjo la intervención de auditores de la Comisión Nacional de Valores en algunas Casas de Bolsa, dichas auditorías fueron noticia difundida en los distintos medio de comunicación, más como suele suceder frecuentemente en nuestro País, acontecida la novedad después vienen los discursos de inevitable trasfondo político, las promesas de que no se repetirán las fallas y por último cierta apatía o indiferencia, esto es: ya lo pasado quedó en el pasado y toda esa experiencia no se asimiló más que, de manera negativa como una frustración de los inversionistas que sufrieron las consecuen-

ciencias de su falta de orientación y conocimientos al haber incursionado en un campo realmente desconocido para la mayoría de nuestra población: las inversiones en el Mercado de Valores, campo que no debería haberse fomentado que invadiera el pequeño inversionista ya que, estos mercados están concebidos para fuertes capitales y a largo plazo, a su vez este campo -reiteramos si fué verdaderamente desconocido- ya que, si existen procedimientos para detectar y posteriormente sancionar al intermediario bursátil que incurrió en ilicitud, pero debido a que aún a la fecha tanto el público inversionista como muchos abogados que pudieran defender con éxito a esos inversionistas afectados por malos manejos, desconocen esos procedimientos, leyes, circulares, reglamentos, etc., ha prevalecido esa idea negativa de que las Autoridades solo han atacado los efectos y no las causas al haber intervenido someramente en unas cuantas Casas de Bolsa y también aquí queda la duda de si fueron benéficas o no tales intervenciones en el tiempo, forma y magnitud como se han realizado.

Habiéndonos permitido este paréntesis de comentarios al tema, lo cerramos para continuar nuestra exposición.

Ahora bien, las diversas actividades y servicios que deben prestar las Casas de Bolsa, son:

a.- Realizar operaciones de compra-venta de valores por cuenta de sus clientes. (público inversionista).

b.- Otorgar créditos o préstamos para la adquisición de valores.

c.- Proporcionar la más amplia información a los participantes en el Mercado de Valores a fin de que, estén en posibilidades de tomar decisiones ya sea de inversión como de financiamiento y en forma de pasivos o de capital.

d.- Actuar como Representante Común de Obligacionistas.

e.- De acuerdo a las disposiciones que emita la Comisión Nacional de Valores, realizar operaciones por cuenta propia.

f.- Cualquier otra que autorice la Comisión Nacional de Valores.

Las Casas de Bolsa tendrán el carácter de Nacionales cuando satisfagan alguno de los siguientes requisitos:

I.- Que el Gobierno Federal directamente o a través de organismos descentralizados o empresas de participación estatal, a excepción de instituciones de crédito, aporte o sea propietario del 50 % o más del capital social;

II.- Que en la constitución de su capital se hagan figurar acciones de serie especial que solo puedan ser suscritas directamente por el Gobierno Federal, o

III.- Que al Gobierno Federal directamente corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, designar al director general o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas o del Consejo de Administración.

La organización y el funcionamiento de las casas nacionales de bolsa se regirán por la presente Ley sin perjuicio de las disposiciones que deben observar como entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal.

### E.3 Características Generales.

Continuando con esta breve descripción de las casas de bolsa, nos permitiremos al efecto, enunciar algunas de sus principales características y para ello nos auxiliaremos con la transcripción de algunos numerales de la Ley del Mercado de Valores a que nos hemos estado refiriendo en este tema.

Las instituciones denominadas Casas de Bolsa, son "Agentes" <sup>(12)</sup> de Valores, personas morales dedicadas a realizar

---

(12) Agente: Persona que obra con poder o por encargo de otra. Gran Sopena. Diccionario Enciclopédico. Tomo I. Pág. 206. Edit. Ramón Sopena, S.A. Barcelona España. 1973.

Intermediación Bursátil, y para lograr su cometido prestan diversos servicios. ("Se da el nombre de sujeto o persona, a todo ente capaz de tener facultades y deberes. Las personas jurídicas divídense en dos grupos: Físicas y Morales. El primer término corresponde al sujeto jurídico individual, es decir, al hombre en cuanto tiene obligaciones y derechos; se otorga el segundo a las asociaciones dotadas de personalidad (un sindicato o una sociedad mercantil, por ejemplo)" (13).

"La Ley del Mercado de Valores" (14), en su artículo ter cero señala que:

ARTICULO 3o.- Son valores las acciones, obligaciones y demás títulos de crédito que se emitan en serie o en masa.

El régimen que establece la presente Ley para los Valores y las actividades realizadas con ellos, también será aplicable a los títulos de crédito y otros documentos que sean objeto de oferta pública o de intermediación en el Mer cado de Valores, que otorguen a sus titulares derechos de

-----

(13) Introducción al Estudio del Derecho. Eduardo García Maynez. Edit. Porrúa. Pág. 271. México. D.F. 1976.

(14) Ley del Mercado de Valores. Pág. 26. Editada por la Co misión Nacional de Valores. México. 1986.

crédito, de propiedad o de participación en el capital de personas morales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta de la Comisión Nacional de Valores, podrá establecer mediante disposiciones de carácter general, las características a que se deberá sujetar la operación con los Valores y documentos a que se refiere este Artículo.

Se prohíbe la oferta pública de cualquier documento que no sea de los mencionados en este Artículo.

También la citada Ley en su Artículo Cuarto establece:

ARTICULO 4o.- Se considera intermediación en el Mercado de Valores la realización habitual de:

a) Operaciones de correduría, de comisión u otras tendientes a poner en contacto la oferta y demanda de Valores.

b) Operaciones por cuenta propia, con Valores emitidos o garantizados por terceros respecto de las cuales se haga oferta pública.

c) Administración y manejo de carteras de Valores propiedad de terceros.

- También precisa la Ley en su Artículo 21:

ARTICULO 21.- La inscripción de una sociedad en la Sección de Intermediarios del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, dá a ésta la calidad de Casa de Bolsa. Dicha inscripción no implica certificación sobre la solvencia del intermediario.

CAPITULO II

C O N T R A T O S

## CAPITULO II

### CONTRATOS

#### A. BREVE RESEÑA HISTORICA DEL CONTRATO DE INVERSION EN LA CASA DE BOLSA.

Para comenzar este capítulo, señalaremos de manera enu<sup>ciativa</sup> los diversos Instrumentos Bursátiles que, operan el Mercado de Valores e intrínsecamente las Casas de Bolsa en nuestro País y en orden cronológico; lógicamente aquí encontramos vinculada brevemente la reseña histórica de los diversos contratos de inversión con los propios Instrumentos señalados:

INSTRUMENTOS	AÑO DE CREACION
ACCIONES	PRINCIPIOS DEL SIGLO
PETROBONDS	1977
CETES	1973
PAPEL COMERCIAL	1930
PAGARES CON GARANTIA FIDUCIARIA	1981
BONDS DE INDEMNIZACION BANCARIA	1983
ACEPTACIONES BANCARIAS	1984
SOCIEDADES DE INVERSION DE RENTA FIJA.	1984
OBLIGACIONES	1984

SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITAL DE RIESGO	1985
BONOS PARA LA RECONSTRUCCION	1986
PAGARE EMPRESARIAL BURSATIL	1986

El Mercado de Valores se divide en dos tipos:

El Mercado de Dinero y el Mercado de Capitales. La diferencia fundamental entre éstos son los "plazos" de tiempo, en que operan sus instrumentos; así tenemos que al Mercado de Dinero corresponden:

- Los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES).
- Los Certificados de Depósito (CEDES).
- Papel Comercial
- Aceptaciones Bancarias
- Papel Comercial Extrabursátil

Y al Mercado de Capitales corresponden:

- Acciones (RENTA VARIABLE)
- Petrobonos
- Bonos de Indemnización Bancaria
- Obligaciones

B. FUNDAMENTO LEGAL DE LOS INSTRUMENTOS DEL MERCADO DE VALORES.

Por lo que respecta al fundamento legal de los Instrumentos del Mercado de Valores, éste se halla implícito en el numeral tercero de la Ley del Mercado de Valores y que me permití transcribir anteriormente en el Capítulo I (ref. Pág. 28), en dicho artículo se señala:

- "Son valores las acciones, obligaciones y demás títulos de crédito que se emitan en serie o en masa" -.

Aquí nos permitimos indicar que las acciones, obligaciones, títulos de crédito, documentos de referencia precisamente son los Instrumentos Bursátiles; luego continúa señalando el artículo en cita:

- "El régimen que establece la presente Ley para los valores y las actividades realizadas con ellos, también será aplicable a los títulos de crédito y otros documentos que sean objeto de oferta pública o de intermediación en el Mercado de Valores, que otorguen a sus titulares derechos de crédito, de propiedad o de participación en el capital de personas morales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta de la Comisión Nacional de Valores, podrá establecer mediante disposiciones de carácter general, las características a que se deberá sujetar la operación con los valores y documentos a que se refiere este Artículo" - .

Como se aprecia este artículo por sí solo se explica, denotándose en el mismo que los Instrumentos del Mercado de Valores poseen su régimen legal en la Ley del Mercado de Valores y en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que, señala cuales son las diferentes clases de títulos de crédito y desde luego norma en diversas disposiciones el funcionamiento de los mismos; de esta ley son de destacarse los numerales: 1, 2, 3, 4, 5, 21, 22, 23, 69 entre otros a los que, se puede uno remitir a modo de consulta para confirmar los conceptos y afirmaciones que el exponente, ha manifestado en este tema.

A continuación nos permitimos realizar una breve descripción de los principales Instrumentos del Mercado de Valores.

**CEYES.-** Certificados de la Tesorería de la Federación. Se crearon en 1978 con el objeto de financiar la actividad económica del Gobierno mediante el Mercado de Valores y son Títulos Valores al Portador, que emite el Gobierno Federal a través del Banco de México. Estos títulos no proporcionan una tasa de interés fija sino que, se colocan y venden con una tasa de descuento que permite un rendimiento al tenedor, en un plazo de 28, 91 o 180 días. El valor de cada título es de \$10,000.00, que es la cantidad de dinero que el Gobierno Federal pagará en una sola exhibición, al vencimiento del título.

CERTIFICADOS DE DEPOSITO.- Los certificados de Depósito son títulos de crédito que, en una Institución Bancaria amparan un depósito de dinero, y retribuyen a su poseedor un interés bruto constante, éste se relaciona directamente con el plazo y monto de la inversión. Son emitidos por Instituciones de Crédito y están garantizadas por el capital de ellas mismas. La inversión se efectúa mediante depósitos a un plazo determinado en forma de certificados y pueden ser nominativa o al portador. Cada semana varían las tasas de interés y el monto se efectúa al establecer o renovar la inversión.

PAPEL COMERCIAL.- Este instrumento se creó en 1980 con objeto de apoyar la captación de recursos de las empresas, mediante la emisión de pagarés a corto plazo, ofreciéndose una tasa competitiva de Mercado, el Papel Comercial es un pagaré negociable, sin garantías específicas, emitido por una empresa, cuyas acciones están inscritas en el Registro Nacional de Valores, de la Comisión Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores. El pagaré es un compromiso a pagar una cantidad determinada en una fecha determinada. El plazo depende de las condiciones en el mercado, y podrá fluctuar entre 15 y 92 días; sin embargo el emisor puede renovar el pagaré a cada vencimiento; por igual, a mayor o menor cantidad, según sus necesidades. En términos globales este papel equivale a un CETE de las empresas privadas en virtud de que éste tiene como objeto el financiamiento de gasto corriente de las empresas, su importancia mayor es en los momentos de poca liquidez en las empresas para financiar sus operaciones con recursos propios.

ACEPTACIONES BANCARIAS.- Una Aceptación Bancaria es un título de valor nominativo, que se documenta con una letra de cambio y se gira a favor de un banco. Las Aceptaciones Bancarias tienen el propósito de establecer un instrumento para financiar las necesidades de recursos de la pequeña y mediana empresa. El Banco aceptante asume la responsabilidad de pagar el crédito, ya que, las Aceptaciones quedan en dosadas en blanco bajo su poder, se descuenta en el Mercado de Dinero y los fondos se acreditan a la cuenta de los clientes.

La Aceptación se cotiza por las Casas de Bolsa en términos de tasas de descuento, las operaciones se realizan a través de la Bolsa Mexicana de Valores. Su rendimiento estará entre el de CETES y el de Papel Comercial. Cada emisión tendrá su propio plazo, sin exceder de 180 días aunque, es recomendable según la práctica que éste, sea entre 30 y 90 días. Se operan tanto entre las Casas de Bolsa, como entre éstas y sus clientes, se liquidan a 24 horas de su operación. El valor nominal de cada Aceptación Bancaria se ha fijado en \$100,000.00

PAPEL COMERCIAL EXTRABURSÁTIL.- Se define al Papel Comercial Extrabursátil (PCE) como un título de crédito, emitido por una entidad económica generalmente con naturaleza a corto plazo y adquirido mediante colocación privada por otra entidad económica. Se documenta mediante un pagaré el cual, normalmente está respaldado por una garantía específica

ca y de fácil realización. La intermediación de las Casas de Bolsa en este mercado, quedó autorizada el 7 de Noviembre de 1984, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicada en el Diario Oficial del 17 de Enero de 1985 aunque, no se cotizaba propiamente en Bolsa.

Las características de este instrumento en lo que a plazos y tasas de interés se refiere, le permiten por un lado a la empresa fondeadora, colocar sus excedentes de recursos por arriba de los CETES, y por otro lado, a la empresa emisora, contratar un crédito en condiciones competitivas que, en ocasiones resulta más barato que el aplicable al crédito común y corriente. Actualmente el PCE se maneja por lo regular en el departamento de financiamiento corporativo de las Casas de Bolsa. En Marzo de 1986 este instrumento que no es otra cosa que el Papel Comercial Garantizado, tomó una nueva denominación: Pagaré Empresarial Bursátil, también para esa época las autoridades bursátiles pusieron en práctica las nuevas reglas de operación para este instrumento el que, como ya hemos mencionado puede tener diversas acepciones: Papel Comercial Extrabursátil, Papel Comercial Garantizado o Pagaré Empresarial Bursátil, con las mencionadas reglas en su operación se ha logrado un mayor control además de que en sus operaciones la garantía se puede hacer con CETES, Aceptaciones Bancarias o Petrobonos.

Como hemos mencionado anteriormente, los instrumentos hasta aquí brevemente descritos, pertenecen al Mercado de Dinero, por lo que hace al Mercado de Capitales se tienen:

IAS ACCIONES.- Son títulos valor que representan una parte de capital social de una sociedad anónima, dando derechos de accionistas a los tenedores, se considera como instrumento de renta variable ya que, la sociedad no otorga un interés o rendimiento específico sino que el tenedor tiene derecho a una parte proporcional de las utilidades de la empresa. Este instrumento es muy antiguo y de hecho se opera en nuestro País sistemáticamente desde finales del siglo pasado. La acción sirve para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio y su importe, manifiesta el límite de la obligación que contrae el tenedor de la acción ante terceros y la empresa. Generalmente las grandes empresas inscriben sus acciones en la Bolsa Mexicana de Valores, para que éstas puedan colocarse entre el Público Inversor a través de las Casas de Bolsa, siendo éste, un medio de adquirir recursos a largo plazo.

PETROBONOS.- También corresponden al Mercado de Capitales los Petrobonos que, son certificados de participación ordinarios emitidos por Nacional Financiera S.A. con valor nominal de \$1000.00

El Petrobono es un tipo de instrumento que, permite al inversionista disponer de una alternativa de inversión garantizada con Petróleo, este último se cotiza en dólares, por lo que le da al inversionista un respaldo para su patrimonio, ante fluctuaciones en la situación cambiaria, en esencia los Petrobonos, son títulos garantizados por barriles de petróleo. El plazo en que se emiten los Petrobonos es de tres años, se amortizan en su valor nominal más las

ganancias de capital que resulten entre el importe que se adquirió, el petróleo, respalda los títulos y su precio de venta. Son instrumentos registrados en la Bolsa Mexicana de Valores S.A. de C.V.

**BONOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACION BANCARIA.-** (BIB'S). A raíz de la nacionalización de la Banca, el Gobierno Federal creó estos instrumentos para la indemnización de los ex-accionistas bancarios.

Del primero de Septiembre de 1982 al 31 de Agosto de 1983, los bonos, se emitieron por la cantidad necesaria para cubrir la indemnización más los intereses de dicho período. Son Instrumentos de Renta Fija (Mercado de Dinero) ya que, se le entrega a los titulares, el derecho de recibir intereses; además, el inversionista, puede obtener una ganancia o pérdida adicional, que se obtendría de la diferencia entre el importe desembolsado, al adquirir el bono y el monto recibido al enagenarlo o venderlo, estos títulos son negociables ya que, tienen autorización para cotizarse en la Bolsa Mexicana de Valores.

**OBLIGACIONES.-** Las Obligaciones son títulos de crédito que, representan una parte proporcional de un crédito concedido a una empresa organizada como sociedad anónima. Estos títulos contienen la promesa por parte de la empresa emisora, de pagar a sus poseedores, en los plazos preestablecidos, una determinada cantidad por concepto de intereses, los cuales son calculados sobre el monto del capital señalado en los títulos y de restituir ese monto mediante amortizaciones convenidas.

SOCIEDADES DE INVERSION DE RENTA FIJA.- Actualmente las Casas de Bolsa no solo pueden ofrecer a su clientela una diversa gama de instrumentos de inversión, sino que, también cuentan con una alternativa más que, combinando dichas alternativas de ahorro constituye una interesante y diversificada forma de invertir: Las Sociedades de Inversión.

Las Sociedades de Inversión, como organismos en la administración de inversiones provenientes de las aportaciones de los interesados en integrar y acrecentar su capital, canalizan estos recursos a la formación de carteras de inversión, conformadas éstas por una variada gama de valores. El papel que desempeñan las Casas de Bolsa en relación a las Sociedades de Inversión o Fondos, es la de ser administradoras de dichas sociedades, para poder participar en un fondo de inversión, se requiere tener parte en todos y cada uno de los instrumentos integrantes de la cartera.

En la actualidad existen tres tipos de sociedades de inversión, por lo que hace, a las sociedades de inversión de renta fija, éstas operan exclusivamente con valores y documentos de renta fija, y la utilidad o pérdida neta, se asigna diariamente entre los accionistas.

SOCIEDADES DE INVERSION COMUN.- En estas las operaciones que se realizan son con valores y documentos de renta variable y de renta fija.

LAS SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITAL DE RIESGO.- Este tipo de sociedades operan valores y documentos emitidos por

empresas que requieren recursos a largo plazo y cuyas actividades se relacionan con preferencia en los objetivos gubernamentales del Plan Nacional de Desarrollo.

### C. CONCEPTO DE CONTRATOS.

¿Qué se entiende por la figura jurídica de un contrato?

Al contrato se le puede conceptuar, lisa y llanamente, como un acuerdo de voluntades para crear o transmitir derechos y obligaciones; a mayor abundamiento, el sustentante cita la exposición que, sobre el particular apunta el maestro Rafael Rojina Villegas quien, a su vez analiza la función que le puede corresponder tanto al contrato como al convenio:

"Dentro de la terminología jurídica se ha hecho una distinción entre contratos y convenios en sentido estricto: Al contrato se le ha dejado la función positiva, es decir, el acuerdo de voluntades para crear o transmitir derechos y obligaciones, y al convenio en sentido estricto, le corresponde la función negativa de modificar o extinguir esos derechos y obligaciones. El convenio lato sensu, comprende ambas funciones. Artículo 1792 del Código Civil vigente en el Distrito Federal - Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones - ". (1)

---

(1) Compendio de Derecho Civil. Contratos. Rafael Rojina Villegas. Editorial Porrúa. Pág. 7. México. 1986.

Por su parte, el Artículo 1793 del Código Civil para el Distrito Federal, establece que: "Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos". (2)

De lo anterior se desprende con toda claridad que, el contrato es un convenio lato sensu.

#### D. ELEMENTOS ESENCIALES Y REQUISITOS DE VALIDEZ.

Además los contratos como figura jurídica deben conformarse por determinados elementos esenciales y requisitos de validez.

Los elementos esenciales que requieren los contratos para su existencia son:

- 1.- Consentimiento y
- 2.- Objeto que pueda ser materia del Contrato.

El primero de estos elementos: El Consentimiento, va "implícito"<sup>(3)</sup> en el acuerdo de producir o transferir las

---

(2) Código Civil para el Distrito Federal. Editorial Porrúa. S.A. Pág. 325. México. 1988.

(3) Implícito, ta. (del latín implicitus) Adj. que se sobreentiende incluido en otra cosa. Gran Sopena. Diccionario Enciclopédico. Tomo IX. Pág. 4486. Edit. Sopena. España. 1973.

obligaciones y derechos entre las partes contratantes y puede darse, de manera expresa (cuando se manifiesta verbalmente por escrito o por signos inequívocos) o tácita (resultante de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo).

El segundo elemento: El Objeto "que pueda ser materia del contrato", trae en esta condición precisamente el poder ser o no "objeto, motivo o fin del contrato".

Para que estos elementos esenciales conlleven validez legalmente, deben a su vez, "estar exentos de vicios" que, establece la Ley en diversos "requisitos de validez":

Primero.- La incapacidad legal de las partes o de una de ellas.

Por principio de cuentas tenemos que:

"La capacidad jurídica es la aptitud para ser sujeto de derechos y hacerlos valer. Hay pues, dos especies de capacidad o más bien dos grados en la capacidad: la capacidad de goce y la capacidad de ejercicio". (4)

---

(4) Teoría General de las Obligaciones. Tomo I. Pág. 274.  
Manuel Borja Soriano. Edit. Porrúa, S.A. México. 1968.

Luego entonces:

"La palabra incapacidad designa algunas veces a personas privadas de ciertos derechos. La misma expresión de incapacidad ordinariamente se aplica a personas que poseen to dos sus derechos, pero que no tienen el libre ejercicio de ellos, por ejemplo, los menores y los demás sujetos a interdicción. Así, pues, hay incapacidad de goce e incapacidad de ejercicio".<sup>(5)</sup>

El Código Civil para el Distrito Federal establece al respecto:

"Artículo 1798.- Son hábiles para contratar todas las personas no exceptuadas por la ley"<sup>(6)</sup>.

Por último, en términos generales tienen incapacidad general de contratar: Los menores de edad, los mayores de edad privados de inteligencia por locura, idiotismo o imbecilidad, aún cuando tengan intervalos lúcidos, los sordomudos que no saben leer ni escribir (Art. 450 del Código Civil).<sup>(7)</sup> En su lugar debe contratar su representante según el caso con la debida autorización judicial.

---

(5) Op. Cit. Pág. 274.

(6) Código Civil para el Distrito Federal. Editorial Porrúa. Pág. 326. México. 1988.

(7) Op. Cit. Pág. 127.

Segundo Requisito de Validez de los contratos: Que no tengan Vicios del Consentimiento; éstos son:

- 1.- El Error
- 2.- El Dolo y la Mala Fe
- 3.- La Violencia
- 4.- La Lesión

Respecto al primero de éstos es decir, el Error este Vicio del Consentimiento puede darse en diversas especies; primeramente tenemos que:

"El Error es una creencia no conforme con la verdad, un estado psicológico en discordancia con la realidad objetiva, una noción falsa". (8)

En cuanto a sus especies, el Error puede ser:

- a) De aritmética o sea de cálculo;
- b) Error de Hecho. Este error recae sobre hechos materiales,
- c) Error de Derecho. Que recae sobre una regla de Derecho. El Error de Hecho "puede presentar tres grados de gravedad, según los cuales sus efectos varían: ya impide la formación del contrato, ya lo hace simplemente anulable, ya carece de influencia sobre él. En el primer caso, se dice que hay error-obstáculo, en

---

(8) Teoría General de las Obligaciones. Tomo I. Pág. 245.  
Manuel Borja Soriano. Edit. Porrúa, S.A. México. 1968.

el segundo error-nulidad, en el tercer error-indiferente". (9)

"En el Código Civil para el Distrito Federal se establece" (10);

Artículo 1812.- El Consentimiento no es válido si ha sido dado por error, arrancado por violencia o sorprendido por dolo.

Artículo 1813.- El error de Derecho o de Hecho invalida el contrato cuando recae sobre el motivo determinante de la voluntad de cualquiera de los que contratan, si en el acto de la celebración se declara ese motivo o si se prueba por las circunstancias del mismo que se celebró éste en el falso supuesto que lo motivó y no por otra causa.

Artículo 1814.- El error de cálculo sólo da lugar a que se rectifique.

d) Error Indiferente: "Este error es el que recae sobre cualidades secundarias del objeto, sobre motivos no determinantes de la voluntad. Este error no invalida el contrato, porque la Ley no dispone que produzca su nulidad". (11)

---

(9) Op. Cit. Pág. 245.

(10) Código Civil para el Distrito Federal. Editorial Porrúa S.A. Pág. 328. México. 1988.

(11) Teoría General de las Obligaciones. Tomo I. Manuel Borja Soriano. Edit. Porrúa, S.A. Pág. 249. México. 1968.

En cuanto a los siguientes Vicios del Consentimiento enumerados: el Dolo y la Mala Fe, el "Código Civil para el Distrito Federal establece" (12) :

Artículo 1815.- Se entiende por Dolo en los contratos, cualquiera sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él a alguno de los contratantes; y por Mala Fe, la disimulación del error de uno de los contratantes, una vez conocido.

Este artículo diferencia el Dolo y la Mala Fe, para ejemplificar tal diferencia citaremos al Maestro Manuel Borja Soriano que, apunta:

"I. El Dolo y la Mala Fe, tienen los mismos efectos jurídicos, distinguiéndose apenas en que el Dolo es, por decirlo así, activo y la Mala Fe pasiva. Procede con Dolo el que procura persuadir al comprador de que el objeto es de oro cuando es de cobre, y con Mala Fe el vendedor a quien el comprador ofrece un precio como si el objeto fuese de oro y no lo desengaña de que el objeto no es de oro.

II. El Dolo y la Mala Fe, importan siempre premeditación, y propósito de engañar o no desengañar, cuando el error ha nacido naturalmente" (13).

-----

(12) Código Civil para el Distrito Federal. Editorial Porrúa, S.A. Pág. 328. México. 1988.

(13) Teoría General de las Obligaciones. Tomo I. Manuel Borja Soriano. Editorial Porrúa, S.A. Pág. 251. México. 1968.

Para proseguir esta breve exposición de los Vicios del Consentimiento, el sustentante transcribe diversos numerales que, por sí solos se explican:

"El Código Civil para el Distrito Federal, también señala" (14):

Artículo 1816.- El Dolo o la Mala Fe de una de las partes y el Dolo que proviene de un tercero sabiéndolo aquélla, anulan el contrato si ha sido la causa determinante de este acto jurídico.

Artículo 1817.- Si ambas partes proceden con Dolo ninguna de ellas puede alegar la nulidad del acto o reclamarse indemnizaciones.

Otro Vicio del Consentimiento lo constituye la Violencia. Al respecto, el Artículo 1818 del multicitado código establece:

Artículo 1818.- Es nulo el contrato celebrado por Violencia, ya provenga ésta de alguno de los contratantes, ya de un tercero, interesado o no en el contrato.

En tanto que, el siguiente artículo señala cuando se da este vicio:

Artículo 1819.- Hay violencia cuando se emplea fuerza física o amenazas que importen peligro de perder la vida,

---

(14) Código Civil para el Distrito Federal. Editorial Porrúa. Pág. 329. México. 1988.

la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado.

También considera la Ley, en el referido código, el caso del "temor reverencial", en este supuesto se considera que, dicho temor no vicia propiamente el consentimiento, como lo establece el artículo 1820:

Artículo 1820.- El temor reverencial, esto es, el solo temor de desagradar a las personas a quienes se debe sumisión y respeto, no basta para viciar el consentimiento.

Por último en cuanto a la Lesión establecida como Vicio del Consentimiento, en el Código de referencia, se señala:

Artículo 17.- Cuando alguno, explotando la suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema miseria de otro; obtiene un lucro excesivo que sea evidentemente desproporcionado a lo que él por su parte se obliga, el perjudicado tiene de recho a elegir entre pedir la nulidad del contrato o la reducción equitativa de su obligación, más el pago de los correspondientes daños y perjuicios.

El derecho concedido en este artículo dura un año.

Este Artículo, también lo comenta el Maestro Borja Soriano en su texto aludiendo:

"La disposición transcrita tiene por objeto proteger a la clase desvalida e ignorante, extendiendo a todos los con tratos en que interviene, la rescisión por lesión enormísi ma que el actual Código Civil solo concede cuando se trata

del contrato de compra-venta"<sup>(15)</sup>.

La Lesión puede llegar a producir efectos legales de el castigo con prisión y multa, pues también esta contemplada en el ámbito jurídico penal, tipificándose como delito de fraude: "el Código Penal vigente de 13 de Agosto de 1931, considera la Lesión en los contratos como delito de fraude (art.386) y castiga con prisión y multa. Al que valiéndose de la ignorancia o de las malas condiciones económicas de una persona, obtenga de ésta ventajas usurarias por medio de contratos o convenios en los cuales se estipule renditos o lucros superiores a los usuales en el mercado. (art. 387 fracción VIII)"<sup>(16)</sup>.

Además la Lesión, también se encuentra en el ámbito jurídico mercantil, al respecto, el "Código de Comercio"<sup>(17)</sup>, en su artículo 385 establece:

Artículo 385.- Las ventas mercantiles no se rescindirán por causa de lesión; pero al perjudicado, además de la acción criminal que le compete, le asistirá la de daños y perjuicios contra el contratante que hubiese procedido con dolo o malicia en el contrato o en su cumplimiento.

---

(15) Teoría General de las Obligaciones. Tomo I. Manuel Borja Soriano. Pág. 270. Editorial Porrúa, S.A. México. 1968.

(16) Op. Cit. Pág. 271.

(17) Código de Comercio y Leyes complementarias. Edit. Porrúa, S.A. Pág. 44. México. 1985.

Como un tercer requisito de validez, se señala la "Licitud" en el objeto del contrato. A continuación, nos permitiremos hacer una breve exposición de lo que puede ser el objeto del contrato.

Se puede considerar como objeto (del contrato):

a) La cosa que el obligado debe dar;

la cosa objeto del contrato debe:

1o.- Existir en la naturaleza.

2o.- Ser determinada o determinable en cuanto a su especie.

3o.- Estar en el comercio.

Las cosas futuras pueden ser objeto de un contrato.

b) El hecho que el obligado debe hacer o no hacer.

A su vez, el hecho debe ser: posible (imposible es que no puede existir por ser incompatible con una Ley de la naturaleza o una Norma Jurídica que debe regirlo necesariamente y que, constituye un obstáculo insuperable para su realización).

También el hecho debe ser lícito: Su motivo o fin no deben ser contrarios a las Leyes de orden público o buenas costumbres.

Los supuestos respecto del objeto y del motivo o fin de los contratos, se encuentran contenidos en el Código Civil para el Distrito Federal del Artículo 1824 al Artículo 1831.

El último requisito de validez con que deben contar los contratos conforme al orden que se ha expuesto: 1o.- La Capacidad Legal de los contratantes; 2o.- Carecer de Vicios del Consentimiento; 3o.- Poseer licitud el Objeto del Contrato, evitando "los Vicios de Forma"; al respecto, también nos

permitiremos hacer las transcripciones de los principales numerales en que, la Ley establece "la Forma" a que, deben apegarse los contratos, tanto en materia civil como en la mercantil.

En materia civil, "el Código respectivo" (18) (para el Distrito Federal) señala:

Artículo 1832.- En los contratos civiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que para la validez del contrato se requieran formalidades determinadas, fuera de los casos expresamente designados por la Ley.

Artículo 1833.- Cuando la Ley exija determinada forma para un contrato, mientras que éste no revista esa forma no será válido, salvo disposición en contrario; pero si la voluntad de las partes para celebrarlo consta de manera fehaciente, cualquiera de ellas puede exigir que se dé al contrato la forma legal.

Artículo 1834.- Cuando se exija la forma escrita para

---

(18) Código Civil para el Distrito Federal. Págs. 330 y 331. Editorial Porrúa, S.A. México. 1988.

el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación.

Si alguna de ellas no puede o no sabe firmar, lo hará otra a su ruego y en el documento se imprimirá la huella digital del interesado que no firmó.

En tanto que, el "Código de Comercio"<sup>(19)</sup>, también señala:

Artículo 78.- En las convenciones mercantiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que la validez del acto comercial dependa de la observancia de formalidades o requisitos determinados.

Artículo 79.- Se exceptuarán de lo dispuesto en el Artículo que precede:

I. Los contratos que con arreglo a este código u otras leyes deban reducirse a escritura o requieran formas o solemnidades necesarias para su eficacia.

II. Los contratos celebrados en país extranjero en que la ley exige escrituras, formas o solemnidades determinadas para su validez, aunque no las exija la ley mexicana.

—

(19) Código de Comercio y Leyes Reglamentarias. Pág. 27.  
Editorial Porrúa, S.A. México. 1985.

En uno y otro caso, los contratos que no llenen las circunstancias respectivamente requeridas, no producirán obligación ni acción en juicio.

#### E. DIVISION POR RAZON DE LA MATERIA.

El hablar de los contratos que, son muchos y muy variados, ha motivado a los autores estudiosos del Derecho, nacionales y extranjeros, a elaborar "tratados" ya que, por lo extenso de esta figura jurídica se motiva para ello.

"Siendo tantos los aspectos y manifestaciones que la consideración del contrato puede ofrecer, es tarea por de más ardua la de presentar una clasificación única y orgánica, en la que estén enlazadas y coordinadas las diferentes categorías de contratos"<sup>(20)</sup>.

Esta cita que transcribimos del libro del Maestro Rojina Villegas, expresa lo problemático de dividir los contratos que existen. Sin embargo, encontramos que, en nuestro Derecho común contenido en el Código Civil para el Distrito

---

(20) Compendio de Derecho Civil. Contratos. Rafael Rojina Villegas. Pág. 9. Edit. Porrúa, S.A. México. 1986.

Federal, existe una serie de contratos que, el sustentante considera son básicos, en razón de las características que cada uno tiene, a continuación, nos permitiremos enunciarlos, junto con los artículos que los describen del propio "Código Civil para el Distrito Federal"<sup>(21)</sup>:

1.- Contrato Unilateral:

Artículo 1835.- El contrato es unilateral cuando una sola de las partes se obliga hacia la otra sin que ésta le quede obligada.

2.- Contrato Bilateral:

Artículo 1836.- El contrato es bilateral cuando las partes se obligan recíprocamente.

3 y 4.- Contrato Oneroso y Contrato Gratuito:

Artículo 1837.- Es contrato oneroso aquel en que se estipulan provechos y gravámenes recíprocos; y gratuito aquel en que el provecho es solamente de una de las partes.

5 y 6 .- El Contrato Oneroso es Comutativo cuando las prestaciones que se deben las partes son ciertas desde que se celebra el contrato, de tal suerte que ellas pueden apreciar inmediatamente el beneficio o la pérdida que les cause éste. Es Aleatorio, cuando la prestación debida depende de un acontecimiento incierto que hace que no sea posible la evaluación de la ganancia o pérdida, sino hasta que ese

---

(21) Código Civil para el Distrito Federal. Pág.331. Edit. Porrúa, S.A. México. 1988.

acontecimiento se realice.

7, 8 y 9.- Los Contratos Reales:

"Dichos contratos se forman desde que hay concurso de voluntades y la entrega de la cosa es objeto del contrato; pero no elemento de formación, no elemento constitutivo de él"<sup>(22)</sup>.

Son contratos Reales:

- a) El Mutuo (Art. 2384 del Código Civil para el D.F.)
- b) El Comodato (Art. 2494 del Código Civil para el D.F.)
- c) El Depósito (Art. 2516 del Código Civil para el D.F.)

10 y 11.- Los Contratos Principales y Contratos Accesorios:

Los Contratos Principales son aquellos que, existen por sí solos, pues no dependen de otro contrato, en tanto que, los Contratos Accesorios como su nombre lo indica, tienen por objeto crear derechos accesorios de garantía de obligaciones.

Son Contratos Accesorios:

- a) La Fianza (Art.2794 del Código Civil para el D.F.)
- b) La Prenda (Art.2856 del Código Civil para el D.F.)
- c) La Hipoteca (Art.2893 del Código Civil para el D.F.)

---

(22) Teoría General de las Obligaciones. Tomo I. Pág.137.  
Manuel Borja Soriano. Edit. Porrúa, S.A. México. 1968.

12 y 13.- Los Contratos Instantáneos y Contratos Sucesivos:

"Un Contrato Instantáneo entraña una ejecución inmediata (venta al contado); por un contrato sucesivo, una de las partes o las dos se obligan a prestaciones continuas o repetidas a intervalos periódicos (por ejemplo, el arrendamiento)" (23).

A continuación, nos permitiremos, listar diversos contratos que, se contienen en el Código Civil para el Distrito Federal (algunos ya se han mencionado previamente):

- 1.- Contrato Preparatorio (la promesa).
- 2.- Contrato de Compra-Venta.
- 3.- Contrato de Permuta.
- 4.- Contrato de Donación.
- 5.- Contrato de Mutuo.
- 6.- Contrato de Arrendamiento.

---

(23) Op. Cit. Pág. 138.

- 7.- Contrato de Comodato.
- 8.- Contrato de Depósito y del Secuestro.
- 9.- Contrato de Mandato.
- 10.- Contrato de Prestación de Servicios.
- 11.- Contrato de Asociaciones y de las Sociedades.
- 12.- Contrato de Fianza.
- 13.- Contrato de Prenda.
- 14.- Contrato de Hipoteca.
- 15.- Contrato de Transacción.

Aunque, también hemos de mencionar que existe una serie de contratos, fuera de los listados anteriormente, estos son Contratos Innominados o Tácitos que pueden ser civiles o mercantiles o bien mixtos: que son en parte nominados y en parte innominados debido a la semejanza que puede existir en los contratos.

Como se puede apreciar, existe una gran variedad de contratos que son materia del Derecho Civil.

"El Derecho Civil, determina las consecuencias esenciales de los principales hechos y actos de la vida humana (nacimiento, mayoría, matrimonio) y la situación jurídica del ser humano en relación con sus semejantes (capacidad civil, deudas y créditos) o en relación con las cosas (propiedad, usufructo, etc.)" (24).

Aunque, no solamente existen variados contratos materia de Derecho Civil, también existe una diversidad de contratos que son materia del Derecho Mercantil.

"El Derecho Mercantil, puede ser definido como el conjunto de normas que se aplican a los actos de comercio sin consideración de las personas que los realizan. - Esto se deduce del artículo 4 del Código de Comercio".

Ahora bien, la ley establece una diversidad de actos de comercio en 24 fracciones que contiene el artículo 75 del propio Código de Comercio, numeral que al efecto transcribiremos textualmente:

Art. 75. La Ley reputa actos de comercio:

I. Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mante

---

(24) Introducción al estudio del Derecho. Eduardo García Maynez. Pág. 147. Editorial Porrúa. México. 1974.

minimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;

II. Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial;

III. Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles;

IV. Los contratos relativos a obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio;

V. Las empresas de abastecimientos y suministros;

VI. Las empresas de construcciones y trabajos públicos y privados;

VII. Las empresas de fábricas y manufacturas;

VIII. Las empresas de transportes de personas o cosas por tierra o por agua, y las empresas de turismo;

IX. Las librerías y las empresas editoriales y tipográficas;

X. Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales y establecimientos de ventas en pública almoneda;

XI. Las empresas de espectáculos públicos;

XII. Las operaciones de comisión mercantil;

XIII. Las operaciones de mediación en negocios mercantiles;

XIV. Las operaciones de bancos;

XV. Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior;

XVI. Los contratos de seguros de toda especie, siempre

que sean hechos por empresas;

XVII. Los depósitos por causa de comercio.

XVIII. Los depósitos en almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos;

XIX. Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas;

XX. Los valores u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio;

XXI. Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil;

XXII. Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio;

XXIII. La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo;

XXIV. Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código.

En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial.

El artículo 76 por su parte establece:

Artículo 76. No son actos de comercio la compra de artículos o mercaderías que para su uso o consumo, o los de su familia, hagan los comerciantes, ni las reventas hechas por obreros, cuando ellas fueren consecuencia natural de la -

práctica de su oficio.

Asimismo el multicitado Código adjetivo, hace señalamiento expreso de los contratos mercantiles en los artículos 78 y 79 que igualmente transcribiremos:

Art. 78 . En las convenciones mercantiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que la validez del acto comercial dependa de la observancia de formalidades o requisitos determinados.

Art. 79. Se exceptuarán de lo dispuesto en el artículo que precede:

I. Los contratos que con arreglo a este código u otras leyes deban reducirse a escritura o requieran formas o solemnidades necesarias para su eficacia.

II. Los contratos celebrados en país extranjero en que la ley exige escrituras, formas o solemnidades determinadas para su validez, aunque no las exija la ley mexicana.

En uno y otro caso, los contratos que no llenen las circunstancias respectivamente requeridas, no producirán obligación ni acción en juicio.

Numerales de los que podemos deducir que, los contratos o convenciones mercantiles son aquellos en que las partes se obligan a la realización de un acto de comercio. Dicha relación contractual - en términos generales - suele tener como motivo o fin buscado por las partes algún beneficio de

tipo económico o de lucro.

También a continuación, nos permitiremos listar diversos contratos que, se contienen en el Código de Comercio:

- 1.- Contrato de Comisión Mercantil (el Mandato aplicado a actos concretos de comercio se reputa Comisión Mercantil).
- 2.- Contrato de Depósito Mercantil.
- 3.- Contrato de Préstamo Mercantil.
- 4.- Contrato de Permuta Mercantil.
- 5.- Contrato de Seguros (comprendidos en la Ley del Contrato de Seguro - Ley Complementaria del Código de Comercio -).
- 6.- Contrato Mercantil de Transporte Terrestre.
- 7.- Contrato de Prenda Mercantil.
- 8.- Contrato de Comercio Marítimo (comprendidos en la Ley de Comercio Marítimo - Ley Complementaria del Código de Comercio - ).

En el caso concreto de los Contratos de Inversión en la Casa de Bolsa, estos encuadran también dentro del Derecho

Mercantil, esta afirmación que hacemos, proviene del numeral tercero del Código de Comercio, donde hallamos una pauta para tal afirmación:

Artículo 3o. Se reputan en Derecho comerciantes:

I. Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria;

II. Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles;

III. Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.

De acuerdo al artículo tercero fracción II transcrito anteriormente y también como ya hemos expuesto en este trabajo, las Casas de Bolsa son Sociedades Anónimas constituidas "con arreglo a las Leyes Mercantiles", por la propia naturaleza de las funciones y operaciones para las que fueron creadas, por lo que comose puede apreciar con claridad, tales sociedades y los contratos de inversión que utilizan con los inversionistas, son lisa y llanamente materia de Derecho Mercantil.

CAPITULO III

LOS CONTRATOS DE INVERSION EN LA CASA DE BOLSA

### CAPITULO III

#### LOS CONTRATOS DE INVERSION EN LA CASA DE BOLSA

Para que las unidades económicas (personas físicas y morales) o público inversionista, puedan participar en el Mercado de Valores a través de la Casa de Bolsa, sólo requieren "contratar" con ésta, las operaciones de inversión o financiamiento deseadas.

En efecto, las relaciones contractuales son imperativas para ambas partes; una la Casa de Bolsa como Sociedad Mer-cantil, facultada por la autoridad para realizar los fines y objetos en su calidad de "Intermediario Bursátil" y la otra; el Inversionista o "Cliente" que, persigue algún fin o logro económico particular que, solo puede alcanzar utili-zando los servicios de la Casa de Bolsa, realizando con ésta el contrato correspondiente, dichos contratos son de adhe-sión, toda vez que en los mismos ya se encuentran estableci-dos los principios y procedimientos conforme a los cuales, se realizará la inversión y de conformidad a lo autorizado por la Comisión Nacional de Valores, obligándose únicamente el cliente.

Los diferentes contratos que se pueden efectuar son:

- Contrato de Compra-Venta de Valores a Plazo.
  
- Contrato de Depósito de Valores.

- Contrato de Depósito de Títulos en Administración.
- Contrato Normativo de Reporto.
- Contrato de Comisión Mercantil.

#### A. EL CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE VALORES A PLAZO.

Comenzando con el análisis del contrato de Compra-Venta de Valores a Plazo que, opera la Casa de Bolsa, primeramente hay que conocer lo que la ley conceptúa como compra-venta, así tenemos que, el Código Civil para el Distrito Federal, establece en su artículo 2248:

Artículo 2248.- Habrá compra-venta cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho, y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero.

El contrato de Compra-Venta de "Valores a Plazo", es un contrato bilateral (se generan derechos y obligaciones para ambas partes), es Oneroso (hay provechos y gravámenes recíprocos), a diferencia de la generalidad de contratos de compra-venta que, son Comutativos (las prestaciones son ciertas y determinadas al celebrarse el contrato), este de valores a plazo, es un contrato Aleatorio, el comprador "se obliga" a adquirir frutos futuros de una cosa ("acciones y valo

res" en general que, según se coticen en el Mercado de Valores pueden estar "incrementados o disminuidos", en relación al "precio básico"\* de la operación de compra-venta), por ello consideramos que este contrato encuadra dentro de una de las modalidades del Contrato de Compra-Venta: la compra de esperanza, estos supuestos se encuentran comprendidos en los artículos 2309 y 2792 del Código Civil para el Distrito Federal que textualmente dicen:

Artículo 2309.- Si se venden cosas futuras, tomando el comprador el riesgo de que no llegasen a existir, el contrato es aleatorio y se rige por lo dispuesto en el capítulo relativo a la compra de esperanza.

Por su parte el artículo 2792 a la letra dice:

Artículo 2792.- Se llama compra de esperanza al contrato que tiene por objeto adquirir por una cantidad determinada, los frutos que una cosa produzca en el tiempo fijado, tomando el comprador para sí el riesgo de que esos frutos no lleguen a existir; o bien los productos inciertos de un hecho, que puedan estimarse en dinero.

El vendedor tiene el derecho al precio aunque no lleguen a existir los frutos o productos comprados.

---

\*\*"PRECIO BASICO": El último precio de las transacciones de contado registrado en la Bolsa el día en que se celebre la operación o el último día en que se hubieren celebrado operaciones con ese mismo valor.

En el caso concreto que se analiza, el comprador corre el riesgo de que los valores (o acciones) que adquiere, pudieren cotizarse o llegar a valorarse en forma negativa ("a la baja o en decremento") de lo que estima o calcula obtener, en un lapso de tiempo determinado; asimismo la expectativa de la ganancia bien puede resultar benéfica para el comprador (al alza o incrementada) o en último de los casos, satisfacer el cálculo que se espera obtener aproximadamente, a fin de cuentas otra confirmación que hayamos, de que este contrato es Aleatorio resulta del hecho de que, la prestación que es debida depende de un acontecimiento futuro e incierto, (que los valores o acciones que se adquieren lleguen a cotizarse ya positiva o negativamente) lo que hace que, no sea posible la evaluación de la ganancia o pérdida sino hasta que, el acontecimiento se realice (en la fecha que la operación se liquida).

Por esta situación de incertidumbre, el comprador y el vendedor deben constituir determinadas garantías por lo que, también este contrato de compra-venta de valores es un contrato "de tracto sucesivo", debido a que las prestaciones "no pueden realizarse inmediatamente", pues como ya se ha mencionado reiteradamente, los valores materia del contrato pueden subir o bajar de precio por lo que, el comprador estará obligado a liquidar el precio que resulte o en su caso, tendrá derecho a retirar (si existió mayor ganancia) el incremento que, le correspondiere y esto, sólo se dará en la práctica al cumplirse la fecha de la operación y no "inmediatamente" (en forma instantánea que es la otra modalidad

al "tracto sucesivo").

Otra característica que encontramos de este contrato es que, se trata de un "Contrato Formal", debido a que, la manifestación de la voluntad "es expresa" por escrito, (a diferencia de otras compra-ventas consensuales en donde, la manifestación de la voluntad no requiere formalidad especial); los contratantes deben acatar la formalidad que exige la ley en este contrato, esto es que, las partes deben cumplir, previamente con todos los requisitos establecidos, en los estatutos de las sociedades emisoras de las acciones objeto de la operación, aunque, aclaramos que, "en sí, la operación carece de formalidad".

Una más de las características que, se pueden citar del contrato que, se analiza es que, se trata de una compra-venta mercantil, "podemos clasificar la compra-venta, distinguiendo la civil de la mercantil, la primera se caracteriza en nuestro derecho en forma negativa, diciendo que es aquella que no tiene los atributos de la compra-venta mercantil, y ésta se determina en forma positiva, por el artículo 75 del Código de Comercio en relación con el artículo 371 que define el contrato. Son compra-ventas mercantiles, según el artículo 75 del Código de Comercio las siguientes:

- 1.- Las enagenaciones y adquisiciones de mercancías, efectos y bienes muebles en general, verificadas con propósito de especulación comercial; es decir, se fija el propó-

sito de lucro como característica para determinar la compra venta respecto de mercancías y bienes muebles.

2.- Las enajenaciones de bienes inmuebles que se realicen también con dicho propósito de especulación mercantil"<sup>(1)</sup>.

También encontramos en el Código de Comercio en el ya mencionado artículo 75 en su fracción III (artículo transcrito anteriormente en este trabajo. ref. capítulo II. Pág. 59) un señalamiento acorde a nuestra exposición específica:

- Artículo 75. La Ley reputa actos de comercio:

..... Fracción III: Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles;" -

Este artículo contiene 24 fracciones; esta tercera como se aprecia de su simple lectura, está ajustada al tipo de contrato de compra-venta analizado.

Estas serían, las principales características del contrato de compra-venta de valores a plazo; en cuanto a sus elementos esenciales, también los encontramos presentes ya que, son indispensables para su existencia, como también, los requisitos de validez a que, debe apegarse este tipo de contrato.

---

(1) Compendio de Derecho Civil. Contratos. Rafael Rojina Villagas. Editorial Porrúa, S.A. Pág. 67. México. 1986.

Por lo que hace a los primeros, es decir, a los elementos esenciales (1.- Consentimiento y 2.- Objeto que pueda ser materia del contrato), encontramos claramente de manera expresa "por escrito", el consentimiento de las partes contratantes en acordar, producir obligaciones y derechos (como ya se mencionó anteriormente, este contrato es Oneroso: hay provechos y gravámenes recíprocos), este es el primer elemento esencial indispensable, el segundo el Objeto: este lo constituye la compra-venta de valores a plazo, tal compra-venta "puede ser materia del contrato", considerada por las partes contratantes como el "objeto, motivo o fin" que, persiguen en esta relación contractual.

Por otro lado, "como cualquier contrato", el de compra venta de valores a plazo, necesariamente debe poseer los requisitos de validez indispensables y que ya se comentaron en el capítulo II de este trabajo.

## B. EL CONTRATO DE DEPOSITO DE VALORES.

El Contrato de Depósito de Valores, es un contrato más complejo que, el anterior que analizamos (de Compra-Venta de Valores a Plazo).

El Código Civil para el Distrito Federal establece en su artículo 2516:

Artículo 2516: El Depósito es un contrato por el cual el depositario se obliga hacia el depositante a recibir una cosa mueble o inmueble que aquel le confía, y a guardarla para restituirla cuando la pida el depositante.

Así tenemos, por principio de cuentas que, este contrato de Depósito de Valores, es un contrato Bilateral (hay generación de derechos y obligaciones para ambas partes), es también un contrato Oneroso (hay provechos y gravámenes recíprocos), asimismo es Aleatorio: el cliente o inversionista se obliga con la Casa de Bolsa para que, ésta realice, por cuenta del mismo cliente cualquier operación o negocio como: Actos de Comercio, consistentes en comprar, vender, dar en prenda o administrar ya sea acciones, obligaciones, bonos, certificados de participación y en general valores bursátiles que, siendo sujetos a negociación en el Mercado de Valores, pueden obtener rendimientos o en su defecto, pérdidas; por lo que, también la prestación que es debida, depende de un acontecimiento futuro e incierto, al efecto, se lleva un estado de cuenta relativo a las operaciones realizadas mensualmente; por tanto no existe un plazo determinado para efectuar operaciones, éstas se llevarán a cabo cuando se estime conveniente, pero si existe un "corte mensual" que arrojará los resultados obtenidos en ese lapso de tiempo y no será hasta entonces que, se consigne de manera fehaciente, si resultó "ganancia con rendimiento o pérdida de utilidades" para el inversionista.

Al darse esta incertidumbre respecto a la prestación que resulte, el inversionista estará obligado a cubrir (en una cuenta que, la Casa de Bolsa abrirá al Cliente con el fin de registrar los diversos movimientos que, con motivo de las operaciones inherentes al contrato se realicen), los diversos pagos por las comisiones, contraprestaciones, honorarios o intereses sobre saldos que el cliente o inversionista adeude a la Casa de Bolsa, por tanto se dará de hecho una relación contractual de "tracto sucesivo".

Este contrato también "es formal" dado que, las partes reconocen "expresamente que, por la naturaleza de las inversiones del contrato", se sujetarán a la realización "de los actos jurídicos materia del mismo", dicho reconocimiento expreso "consta por escrito" y no consensualmente como se dá en otros tipos de contratos de depósitos.

Otra característica de este contrato es que, es un "depósito mercantil" lo que, se constata por el artículo 332 del Código de Comercio, que a la letra dice:

Artículo 332.- Se estima mercantil el depósito si las cosas son objeto de comercio, o si se hace a consecuencia de una operación mercantil.

En el caso concreto que se analiza las cosas depositadas (materia del contrato: acciones, obligaciones, bonos,

certificados de participación o valores bursátiles) "son objeto de comercio".

Al analizar sus elementos esenciales y sus requisitos de validez, se observa primero "al consentimiento" de los contratantes, (también de manera expresa) por escrito y luego "el objeto": las operaciones que pueden realizarse con los valores del contrato, éstas constituyen "el objeto, motivo o fin" que, persiguen los contratantes dándose así, el segundo elemento esencial; en tanto que, los requisitos de validez, también se dan imperativamente para los contratantes al quedar éstos sujetos al tenor de las declaraciones y cláusulas del propio contrato y, es precisamente que, para el logro del objeto del contrato de Depósito de Valores, se requerirá implícitamente de otro contrato, esto es que, se puede considerar al Contrato de Depósito de Valores como "Contrato Principal"<sup>(2)</sup> y al Contrato de Mandato (que, en este caso específico se aplica a actos de comercio) como el "Contrato Accesorio" implícito en el Principal.

A mayor abundamiento tenemos:

"Los contratos Principales son aquellos que existen por sí mismos, en tanto que los accesorios son los que dependen de un contrato principal. Los accesorios siguen la suerte

---

(2) Compendio de Derecho Civil. Contratos. Rafael Rojina Villegas. Pág. 16. Edit. Porrúa. México. 1986.

de los principales porque la nulidad o la inexistencia de los primeros origina a su vez la nulidad o la inexistencia del contrato accesorio. Estos contratos accesorios son llamados también "de garantía", porque generalmente se constituyen para garantizar el cumplimiento de una obligación que se reputa principal" (3).

En efecto al comenzar el análisis del presente contrato de Depósito de Valores, manifestamos que éste era un contrato, más complejo, ello reside en el hecho de que, existe también un contrato de Mandato, asociado en términos específicos al de Depósito y no solamente se puede dar esa situación, sino que también, pueden existir uno o más contratos accesorios (de depósito, préstamo o reporto y tratándose de operaciones con metales amonedados, contrato de compra-venta y depósito de dichos metales) agregados al principal, formando parte del mismo.

El Contrato de Mandato, se encuentra establecido en el Código Civil para el D.F. en su artículo 2546 que, a la letra dice:

"Artículo 2546.- El Mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante

---

(3) Compendio de Derecho Civil. Contratos. Rafael Rojina Villegas. Pág. 16. Editorial Porrúa. México. 1986.

los actos jurídicos que éste le encarga"(4) .

Ahora bien, en el caso concreto que no ocupa, el Contrato de Mandato, se encuentra asociado en términos específicos al de Depósito, estos términos son los contenidos en el Artículo 273 del Código de Comercio que, a la letra dice:

"Artículo 273.- El Mandato aplicado a actos concretos de comercio se reputa comisión mercantil. Es comitente el que confiere comisión mercantil, y comisionista el que la desempeña"(5) .

En este caso, el comitente es el "Cliente" y la "Casa de Bolsa" el comisionista.

La Comisión Mercantil que efectúe "la Casa de Bolsa" puede ser:

1.- En nombre propio, (actuando por cuenta del cliente, bajo las instrucciones que éste dé al empleado de la Casa de Bolsa - ejecutivo de cuenta- que, atenderá y ejecutará las

-----

(4) Código Civil para el D.F. Pág. 442. Edit. Porrúa, S.A. México. 1988.

(5) Código de Comercio y Leyes Complementarias. Edit. Porrúa, S.A. Pág. 29. México. 1985.

instrucciones que, el inversionista desee realizar en su cuenta, dando el propio inversionista dichas instrucciones ya por escrito, de manera verbal o telefónicamente a la Casa de Bolsa para que ésta realice tales órdenes, las cuales invariablemente, deben ser precisas para la plena identificación de los valores materia de la operación a efectuar); es claro que, el cliente se encontrará obligado a cumplir las obligaciones que, la Casa de Bolsa asuma con terceras personas, a consecuencia de las órdenes instruidas por el propio Cliente.

La otra forma en que, la Casa de Bolsa puede efectuar la comisión mercantil, materia del contrato es:

2.- En forma discrecional: Es cuyo caso el "cliente conviene de manera expresa" con la Casa de Bolsa que, ésta podrá desempeñar la comisión mercantil con una mayor autonomía, esto es que, el funcionario designado por la Casa de Bolsa para el manejo de la cuenta del cliente, podrá realizar cualquier operación o negocio (materia del contrato) - sin necesidad de una previa autorización del cliente para efectuar tales operaciones.

Desde luego, en el desempeño de esta forma de comisión mercantil, al haberse obligado el cliente de "manera expresa", se ha percatado del riesgo que puede existir de que, resulten pérdidas, producto de las operaciones que realice la Casa de Bolsa, aunque también puede resultar lo contra-

río o sea lo esperado, el beneficio de ganancias; también la Casa de Bolsa estará desde luego, a la búsqueda del logro de operaciones ventajosas para el cliente que, le ha confiado el manejo de su cuenta por ser precisamente la Casa de Bolsa, una Institución profesional y como tal, ética en su funcionamiento; tan es así que, en este caso de manejo de cuenta "en Comisión Mercantil Discrecional", se consigna en el contrato que esta forma de manejo discrecional, podrá ser revocada en cualquier momento por el cliente comunicando tal deseo a la Casa de Bolsa por escrito, a partir de entonces surtirá efectos a futuro tal instrucción, cesando la Casa de Bolsa de manejar como estaba convenida la cuenta del cliente hasta esa fecha, también el cliente puede simplemente, limitar a la Casa de Bolsa el manejo de su cuenta en determinados valores u operaciones, solicitándolo por escrito mediante instrucciones expresas.

Sea como fuere el cliente será responsable en todo caso de responder por las obligaciones que, se contraigan con motivo del manejo de su cuenta.

Hemos ya mencionado que, los contratos accesorios siguen la suerte de los principales porque, la nulidad o inexistencia de los primeros originan a su vez, la también nulidad o la inexistencia en los accesorios, en el caso que nos ocupa, el Contrato de Mandato (en su forma de "Comisión Mercantil") accesorio al (antes analizado) principal de "De

pósito de Valores", sigue la suerte del principal en que, se especifican declaraciones y cláusulas para los contratantes que, al ser acatadas por éstos implícitamente cum plen con las formalidades legales, convalidándose ambos con tratos en sus elementos esenciales y requisitos de validez.

### C. EL CONTRATO DE DEPOSITO DE TITULOS EN ADMINISTRACION.

Es un contrato más sencillo que el de Depósito de Valores, ello obedece a que los títulos depositados por el Cliente en la Casa de Bolsa, sólo podrán ser manejados por ésta, conforme la Administración definida y limitada en el propio contrato.

Como ya hemos apuntado en el caso anterior analizado, el Depósito consistió en Valores, ahora se trata de otros instrumentos del mercado bursátil y en el presente caso el depositante es "el cliente" y el depositario "la Casa de Bolsa"; la "cosa" confiada (para ser administrada) y guarda da para restituirla (como se desprende de la simple lectura del contrato) consiste en Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES).

Así pues, la administración que se obliga a prestar la Casa de Bolsa es sencillamente, para realizar la práctica de los actos que, requieran la conservación de los derechos

que, los "CETES" (Títulos Valores) confieran al cliente; asimismo la Casa de Bolsa también queda obligada a realizar el cobro de los CETES que, produzcan rendimientos (por cumplirse el plazo de tiempo en que se operan - Ref. Capítulo II, A. -) si esto ocurre a la vez, dentro del período de tiempo de vigencia del Contrato, queda convenido que, la Casa de Bolsa (como depositario) mantendrá a su vez, depositados en administración en el Banco de México, S.A. los títulos materia del contrato que, el depositante le ha dado para tal efecto.

El presente contrato se puede equiparar con el Normativo de Reporto, con la diferencia que en el de reporto existe además una ganancia extra o "premio"; dicho contrato, también será analizado en este trabajo.

Como en otros contratos de inversión en la Casa de Bolsa, al depositante conforme al propio contrato de Depósito de Títulos en Administración, se le abrirá una cuenta en la que se registrarán los movimientos que, se efectúen por incrementos, retiros, etc., clasificando (según la emisión a que correspondan los CETES) por cuenta separada, los diversos saldos que el cliente o depositante tenga a su favor de cada emisión de CETES, asimismo el cliente tiene la opción de incrementar el depósito, realizando "traspasos" de dichos títulos que, realicen en su favor la propia Casa de Bolsa (depositario), otras Casas de Bolsa o Instituciones de Cré-

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

dito. Además tiene el depositante la opción de disponer de los CETES que quiera, con sólo tramitar la solicitud de traspaso correspondiente, comunicándolo por escrito al depositario para que éste, se encargue de realizar el o los traspasos respectivos.

Como se puede apreciar, aunque se observa la sencillez de este Contrato, el mismo denota varias características:

Es un contrato bilateral, conforme al depósito de los títulos-valores a administrarse, se generan derechos y obligaciones por parte de los contratantes, por un lado la Casa de Bolsa (depositario), se obliga en general a la realización de todos los actos de conservación de el depósito que le ha sido confiado; por otro lado el cliente también queda obligado a la realización de diversos actos, según el caso durante la vigencia del contrato. Es Contrato Oneroso, al existir provechos y gravámenes recíprocos. Es también un Contrato Formal, las partes se comprometen de manera expresa por escrito a diferentes actos, según el caso.

También resulta ser un Contrato de "tracto sucesivo", según las operaciones inherentes al mismo, no se perfecciona en forma instantánea.

Por último, en cuanto a los elementos esenciales: el Consentimiento es patente ( como ya hemos hecho alusión )

habiéndose comprometido las partes "por escrito de manera expresa" a producir derechos y obligaciones, conforme al tenor del clausulado del contrato; también el Objeto que buscan las partes como motivo o fin en esta relación contractual es claro: el depósito, guarda administración, etc. de CETES, "materia del contrato".

Al someterse las partes a la realización de los actos jurídicos, conforme al tenor de declaraciones y cláusulas del Contrato, también estarán perfeccionando el mismo, al dar cumplimiento automáticamente de los requisitos de validez necesarios para el mismo.

#### D. EL CONTRATO NORMATIVO DE REPORTE.

El Contrato Normativo de Reporto (sobre Certificados de la Tesorería de la Federación) que, efectúa la Casa de Bolsa con sus clientes, también es un contrato sencillo.

Como ya me he permitido exponer en los anteriores contratos analizados, en primer lugar nos hemos de remitir al concepto del contrato en cuestión, según lo establece la Ley. Así encontramos que, el Contrato de Reporto, está "más escondido" - por así decirlo, en relación a otros contratos analizados -, efectivamente este contrato no lo hallamos

conceptuado ni el Código Civil para el Distrito Federal, ni en el Código de Comercio, se halla en otra legislación: en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que, dice a la letra en su Artículo 259:

"Artículo 259".- (6) En virtud del Reporto, el reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito y se obliga a transferir al reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie en el plazo convenido y contra reembolso del mismo precio, más un premio. El premio queda a beneficio del reportador, salvo pacto en contrario.

El reporto se perfecciona por la entrega de los títulos y por su endoso cuando sean nominativos.

En el caso específico del Contrato de Reporto que, celebra la Casa de Bolsa y el inversionista o Cliente, encontramos que la materia del mismo la constituyen exclusivamente Certificados de la Tesorería de la Federación CETES - (Ref. Capítulo II, A.), posteriormente advertimos otra peculiaridad de este contrato: Parecería que tanto la Casa de Bolsa como el Cliente pudieran ser Reportador o Reportado, según

---

(6) Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Edit. Porrúa, S.A. Pág. 99. México. 1985.

lo precisaran en el propio contrato. Pero, esta situación se esclarece al leer diversas disposiciones de la Circular Número 10-20 BIS expedida por la Comisión Nacional de Valores y Banco de México, S.A., con fecha 7 de Febrero de 1979 y que, entró en vigencia el 19 de Febrero de 1979. (Al igual que en otras ocasiones, el sustentante se permite aclarar que, el texto citado, en este caso: Circulares de la Comisión Nacional de Valores, no es materia de estudio del presente trabajo, sino un punto de apoyo específico, aplicable a la exposición del caso concreto que analizamos).

En la mencionada Circular, se enumeran una serie de disposiciones a las que, se deben sujetar las Casas de Bolsa al realizar operaciones con Certificados de la Tesorería de la Federación; al efecto, nos permitiremos transcribir las que, de su simple lectura nos ayudarán a establecer nuestra observación de si la Casa de Bolsa o el Cliente puede ser ya bien, Reportado o Reportador en este Contrato.

La Circular 10-20 BIS a la letra dice:

"Disposiciones Generales:

PRIMERA.- Las operaciones con Certificados de la Tesorería de la Federación sólo podrán ser de compra-venta, de reporto, de préstamo o de depósito en administración.

...DECIMA SEGUNDA.- El monto de las operaciones de reporto que celebran las Casas de Bolsa como reportadas y como repor

tadoras no podrá exceder respectivamente, de cien y cincuenta veces su capital pagado y reservas de capital, y el importe de los préstamos de Certificados de la Tesorería de la Federación que reciban, no podrá exceder en total de veinte veces su capital pagado y reservas de capital.

...VIGESIMA CUARTA.- Las Casas de Bolsa no podrán actuar como reportadoras, excepto cuando la operación se celebre con instituciones de crédito u otras Casas de Bolsa"<sup>(7)</sup>.

Así pues, observamos claramente la restricción impuesta a las Casas de Bolsa para actuar como reportadoras, con su excepción en la que definitivamente, no interviene la otra parte contratante o sea el público inversionista o cliente, desprendiéndose de este razonamiento que, en el contrato de reporto que puede celebrar la Casa de Bolsa con sus clientes, la primera sólo podrá actuar como "Reportada" y los segundos como "Reportadores".

De esta manera, habiendo identificado a las partes contratantes, continuando con el análisis de este contrato, observamos desde luego que, se trata de un Contrato Bilateral, conforme al Reporto, el Reportador o Cliente, adquiere títu

---

(7) Circulares de la Comisión Nacional de Valores. Futura Editores, S.A. Páginas. 77,78 y 82. México. 1981.

los-valores CETES que transmite en propiedad a la Reportada - Casa de Bolsa - en un plazo determinado (la fecha en que se liquide la operación), esta transacción se debe efectuar contra el reembolso de una cantidad determinada (igual al precio que se establezca necesariamente en una de las cláusulas del propio contrato), más el Premio que consistirá en la cantidad que, resulte de calcular el precio (que se determina como ya se mencionó, en una de las cláusulas al principio del contrato, aplicándosele una tasa de un porcentaje (también determinado) anual, por el plazo que transcurra a partir de la fecha de firma del contrato y hasta el día que, se liquide el reporto; apreciamos con claridad que, se generan derechos y obligaciones para ambas partes, es un Contrato Oneroso, (hay provechos y gravámenes recíprocos), también se trata de un Contrato Comutativo (las prestaciones que se deben las partes son ciertas desde que se celebra el contrato puede apreciarse inmediatamente el beneficio que les cause) dado que, se determina en el cuerpo del mismo, el precio de los CETES objeto de la operación (especificándose la clave de la Emisión y el Valor Nominal de los propios CETES); también se determina el plazo y fecha de vencimiento del reporto así como también, la tasa anual ordinaria y, en su caso, extraordinaria para calcular el premio aplicable sobre el precio pactado y por último la fecha de la operación; es también un Contrato Sucesivo, en virtud de que no entraña una ejecución inmediata (como sí es el caso de los Contratos Instantáneos); además es un Contr

trato Formal debido a que la manifestación de la voluntad es expresa por escrito.

Por último respecto a los elementos esenciales indispensables para su existencia: Consentimiento (existe por los contratantes al obligarse de manera expresa a producir obligaciones y derechos) y el Objeto (la adquisición de CETES, su transferencia en propiedad contra entrega del precio pactado y la obtención del premio respectivo) pueden ser el objeto, motivo o fin que buscan las partes en esta relación contractual; al cumplir también los contratantes con el tenor de las declaraciones y cláusulas que conforman el texto del contrato, sujetándose a esas disposiciones en todas y cada una de sus partes, implícitamente también estarán dando cumplimiento a los requisitos de validez indispensables para cualquier contrato.

#### E. EL CONTRATO DE COMISION MERCANTIL.

El Contrato de Comisión Mercantil que celebran las Casas de Bolsa con sus clientes, es un contrato también sencillo pues, al estar debidamente precisado en la mecánica de su operación, las partes se aperciben claramente de los alcances de las operaciones materia del mismo.

Para comenzar, en el análisis de lo que la Ley conceptúa como "Comisión Mercantil" encontramos en el Artículo 273 del "Código de Comercio"<sup>(8)</sup> :

Artículo 273.- El Mandato aplicado a actos concretos de comercio se reputa comisión mercantil. Es comitente el que confiere comisión mercantil y comisionista el que la desempeña.

Ya nos hemos permitido en la exposición del presente capítulo, al analizar el Contrato de Depósito de Valores (capítulo III, B.), hablar acerca de la Comisión Mercantil, en ese caso, el contrato respectivo resultó ser un Contrato Accesorio.

En el presente caso, el Contrato de Comisión Mercantil es un Contrato Principal, esta es la primer característica que encontramos de este contrato; desde luego, se trata también de un contrato mercantil, como hemos hecho alusión previamente, el Código de Comercio, lo conceptúa como ya apuntamos, aunque, en orden de ideas hay que remitirse primeramente al Código Civil para el Distrito Federal que conceptúa

---

(8) Código de Comercio y Leyes Complementarias. Edit. Porrúa, S.A. Pág. 29. México. 1985.

el Contrato de Mandato:

"Artículo 2546"<sup>(9)</sup>.- El Mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga.

Luego entonces, conforme lo dispone el mencionado artículo 273 del Código de Comercio, el Mandato en este caso concreto, se reputa Comisión Mercantil. Es Comitente el "Cliente" que, confiere comisión mercantil y Comisionista "la Casa de Bolsa" que desempeña dicha comisión mercantil. De esta manera quedan identificadas las partes contratantes.

Como el sustentante ha hecho anteriormente una breve exposición (al también efectuar el análisis del Contrato de Depósito de Valores Ref. capítulo III, B.), encontramos que en el presente caso, el tipo de "Comisión Mercantil" que efectúa la Casa de Bolsa es: en nombre propio, actuando por cuenta del cliente bajo las instrucciones que éste dé al empleado de la Casa de Bolsa o ejecutivo de cuenta que, es la persona designada específicamente, para atender y efectuar las operaciones que, el inversionista le encomiende realizar en su cuenta.

---

(9) Código Civil para el D.F. Pág. 442. Edit. Porrúa, S.A. México. 1988.

Por esta situación debe existir plena claridad en las órdenes que el cliente instruya a la Casa de Bolsa, precisando el tipo de valor, vencimiento, precio y cantidad a que correspondan tales órdenes de operaciones; encontramos entonces que, también se trata de un "contrato Formal", ambas partes se obligan expresamente conforme al tenor de las cláusulas y declaraciones del propio contrato, y más aún se comprende esta característica al existir la necesaria "ratificación" por escrito por parte de la Casa de Bolsa al cliente, de las operaciones ejecutadas en Bolsa, así como los saldos (a favor o en contra) producto de las mismas que, serán "entendidas confirmadas" por parte del Cliente, si éste no presenta objeción escrita y fehaciente respecto de tales órdenes ejecutadas, en el término previsto en el propio contrato.

Por tal situación, resulta ser también un Contrato de Tracto Sucesivo y naturalmente Oneroso al estipularse provechosos y gravámenes recíprocos, es Aleatorio debido a que la prestación depende del acontecimiento incierto que resultará, al producirse las operaciones ordenadas hasta que éstas se realicen y se pueda evaluar la ganancia o pérdida que las mismas produjeron.

Para concluir, al igual que cualquier otro contrato posee sus elementos esenciales: Consentimiento (de los contra

tantes) de manera expresa (por escrito, como ya nos hemos permitido exponer) y; su Objeto: las operaciones a realizarse mediante la determinada comisión mercantil, operaciones que constituyen "el objeto, motivo o fin" que, buscan las partes en esta relación contractual; sus requisitos de validez también deben darse imperativamente para los contratantes, debiendo éstos cumplir con todos y cada uno de ellos al quedar sujetos al tenor de las declaraciones y cláusulas que conforman el propio contrato.

CAPITULO IV

TEXTO DE LOS CONTRATOS DE INVERSION ANALIZADOS

## CAPITULO IV

### TEXTO DE LOS CONTRATOS DE INVERSION ANALIZADOS

En el presente Capítulo, el sustentante se permite transcribir el texto de los diversos contratos analizados, a fin de complementar su exposición respectiva, continuando en el mismo orden en que, nos permitimos exponer dichos contratos en el presente trabajo.

#### A. TEXTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VALORES A PLAZO.

El texto del Contrato en cita es el siguiente:

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VALORES A PLAZO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CASA DE BOLSA "X", POR CUENTA DE TERCEROS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL VENDEDOR Y POR LA OTRA \_\_\_\_\_ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL COMPRADOR QUIENES SE OBLIGAN EN LOS TERMINOS DE -- LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### D E C L A R A C I O N E S

##### I. Manifiesta el "Vendedor":

a) Ser una Sociedad Mercantil legalmente constituida con domicilio en \_\_\_\_\_ con Registro Federal de Cau-

santes No. \_\_\_\_\_ y con Registro Nacional de Intermediario No. \_\_\_\_\_ expedido por la Comisión Nacional de Valores el día \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_.

b) Ser dueña en legítima propiedad, posesión y pleno dominio de los siguientes valores:

<u>No. DE TITULOS</u>	<u>EMISORA</u>	<u>SERIE</u>	<u>CUPON</u>
-----------------------	----------------	--------------	--------------

c) Continúa declarando el "VENDEDOR" que desea vender los valores de que es propietario, mencionados en el inciso anterior, con todo aquello que de hecho y derecho le corresponde tanto de activos como pasivos, respecto del patrimonio de dichas Sociedades.

d) Asimismo, declara el "VENDEDOR", que hasta donde tiene conocimiento como Accionista, las operaciones efectuadas por la(s) Sociedad(es) Emisora(s) mencionada(s) han sido encaminadas a la correcta consecución de su objeto social.

e) Que su apoderado(s) cuenta(n) con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos del presente Contrato.

II. Manifiesta el "COMPRADOR":

- a) Ser una persona \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_.
- b) Que de acuerdo con su nacionalidad está en posibili-

dad de adquirir Acciones y Valores y en general, tomar participación en todo género de Empresas cuyos títulos coticen en Bolsa.

c) Que por convenir a sus intereses está interesado en - adquirir los valores mencionados en el inciso "B", de las Declaraciones del "VENDEDOR" en el presente Contrato.

d) Declara el "COMPRADOR" que conoce a satisfacción los valores mencionados en el inciso "B", de la Declaración I, - así como el funcionamiento de las operaciones a plazo, y que, en consecuencia desea adquirir en propiedad los valores mencionados en dicho inciso de las que es propietaria y legítimo tenedor y "VENDEDOR", con todo aquello que de hecho y derecho le corresponde.

De conformidad con las anteriores Declaraciones, las partes - están de acuerdo en sujetar el presente Contrato al tenor de las Cláusulas siguientes, en las que, para fines de brevedad podrán denominarse:

"COMPRADOR":

"VENDEDOR":

"BOLSA": Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

"OPERACION EN BOLSA": Compra/Vta. en la que se pacta su liquidación diferida a una fecha posterior a la que correspondería si la operación se hubiese realizado al contado no pudiendo--

exceder de 360 días.

"PRECIO PLAZO": El pactado en una operación de este género.

"PRECIO BASICO": El último precio de las transacciones de -  
contado registrado en Bolsa el día en que se celebre la ope-  
ración, o el último día en que se hubieren celebrado opera-  
ciones con ese mismo valor.

"PRECIO MERCADO": El registrado en operaciones de contado -  
al cierre de las transacciones en Bolsa.

#### C L A U S U L A S

PRIMERA.- El "VENDEDOR", por su propio derecho se obli-  
ga en este acto de vender a plazo los valores mencionados--  
en el inciso "B", de la Declaración I al "COMPRADOR", quien  
se obliga en este acto a comprar a plazo estos valores. En-  
consecuencia el "VENDEDOR", entregará los títulos que ampa-  
ran los valores, objeto del presente contrato, libres de to-  
do gravamen o limitación y debidamente endosados, y el "COM-  
PRADOR", se obliga a entregar al vencimiento de la opera-  
ción el importe resultante de multiplicar el número de valo-  
res adquiridos por el precio a plazo de cada uno de ellos.

SEGUNDA.- Todo aquello que de hecho y por derecho co-  
rresponda al Patrimonio Social de las Sociedades menciona-  
das en el inciso "B", de la Declaración I o sea inherentes-  
de los títulos que representan los valores, se consideraran  
incluidas en la presente operación, en la proporción que --  
las acciones y valores representen del Patrimonio de dichas

Sociedades Emisoras. Por lo tanto los derechos que se deriven de los títulos materia de la presente operación a plazo corresponderán al "COMPRADOR", a partir de esta fecha.

TERCERA.- El plazo de la operación sera de \_\_\_\_\_ días naturales contados a partir de esta fecha por lo que la presente operación será liquidada el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_.

CUARTA.- El precio plazo estipulado para la presente operación es de: \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ ).

QUINTA.- Habiéndose convenido el precio señalado en atención a la situación económica de las Sociedades Emisoras de las acciones y valores objeto del presente contrato, las partes están de acuerdo en que el "VENDEDOR", se obliga unicamente a responder, en proporción a los valores enagenados en caso de que llegaran a existir pasivos no registrados en cualquier naturaleza de los Estados Financieros de dichas Sociedades a la fecha del presente Contrato.

SEXTA.- El "COMPRADOR", conoce la contabilidad y documentación de las Sociedades emisoras de los valores objeto del presente Contrato, en consecuencia los aceptan como buenos y reconocen los valores de activo y de pasivo que integran al capital social de dichas Sociedades. En tal virtud—dichas Sociedades continuarán sus operaciones a partir de -

la fecha de firma de este Contrato y en consecuencia el "VENDEDOR", no tendría responsabilidad alguna en proporción al número de los valores, motivo del presente Contrato, tales como posibles pagos de primas de antigüedad, vacaciones, — aguinaldos o participación de utilidades de los empleados y trabajadores.

Aún cuando siendo continuación de la operación anterior se liguen y se relacionen con esta y no se hayan considerado dentro de los pasivos de dichas Sociedades.

SEPTIMA.- Ambas partes se obligan a constituir en esta misma fecha las siguientes garantías:

a) El "COMPRADOR", depositara como mínimo una garantía por esta operación de: lo estipulado por la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

El depósito del "VENDEDOR" se realizara en el Instituto para el Depósito de Valores, a disposición de la Bolsa, en — cuenta para cobertura de operaciones a plazo.

El Depósito del "COMPRADOR", podrá realizarse en Certificados de la Tesorería de la Federación o en otros valores de los autorizados en las Casas de Bolsa para inversión por — cuenta propia. Estas garantías se constituirán en el INDEVAL, en cuenta para cobertura de operaciones a plazo a disposición de la Bolsa.

Ambas partes acreditarán ante la Bolsa haber constituido — las garantías correspondientes a la operación.

En caso de que el precio de Mercado de los Valores objeto de la operación sea inferior en 5%, o más al precio básico de \_\_\_\_\_ el comprador deberá incrementar su garantía por un monto equivalente a la diferencia entre el importe de la operación al precio básico y su importe al precio de mercado.

En igual forma, si el importe de los valores entregados en garantía por el comprador disminuye en 5% o más, respecto al precio del día en que se entregaron en garantía se exigirá una reconstitución de la garantía equivalente al decremento.

En caso de que el precio de Mercado de los Valores materia de una operación a plazo aumente 5% o más, en relación con el precio básico, el "COMPRADOR", previa conformidad de la Bolsa, tendrá derecho a retirar de su garantía la diferencia entre el importe de la operación calculada a precio de Mercado y su importe, estimado a precio básico.

En el supuesto de que el precio de valores entregados en garantía por el "COMPRADOR", aumente 5% o más respecto a su precio del día en que se entreguen en garantía, el "COMPRADOR", también previa conformidad de la Bolsa, podrá retirar la diferencia entre el importe de dichos valores calculado al nuevo precio de su importe en la fecha en que se entreguen en garantía.

En los supuestos complementados en esta cláusula, las reconstituciones y retiros en ella previstos solo se llevarán a cabo cuando su importe exceda de: \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS-00/100 M.N.) por operación.

Cuando se decrete el pago de dividendos en efectivo respecto de los títulos materia de la operación, serán cobrados por-- la Bolsa y entregados al comprador, previa reconstitución de la garantía, de ser ello necesario.

OCTAVA.- El "COMPRADOR" tendrá en todo tiempo derecho a liquidar en forma anticipada la operación pagando el precio a plazo pactado. Para la liquidación a precio distinto al pactado se requerirá el acuerdo de ambas partes.

NOVENA.- Las partes convienen expresamente que los impuestos y derechos de cualquier naturaleza que cause la operación de compra-venta de valores que se concerta en el presente Contrato, serán pagados por la persona que las leyes señalen como causantes.

DECIMA.- Las partes convienen en que los gastos que origine el presente Contrato, así como todos los impuestos, derechos y trámites, serán a cargo del "COMPRADOR".

DECIMA PRIMERA.- Aunque la presente operación no requiere - de formalidad alguna, los contratantes convienen en que a solicitud de cualquiera de ellos, todos quedarán obligados a -

ratificarle ante Notario y elevar esta concesión a Escritura Pública, siendo los derechos, honorarios y gastos que se ocasionen por cuenta de la parte que lo solicite.

DECIMA SEGUNDA.- Ambas partes manifiestan haber cumplido -- previamente a la celebración del presente Contrato con todos los requisitos que establecen los estatutos de las Sociedades Emisoras de la Acciones, objeto de la presente operación, así como las disposiciones contenidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DECIMA TERCERA.- Las partes manifiestan que en el presente- Contrato no existe error, dolo, violencia, lesión ni ningún- otro vicio de la voluntad que pudiera afectar la validez del presente Contrato y renuncian por ende a las acciones deriva- das de estos conceptos, sometién dose expresamente para su in- terpretación y cumplimiento a los Tribunales de la Ciudad de México, D.F.

Para constancia las partes enteradas y ratificando su conte- nido y valor legal del presente Contrato, lo firman en unión de testigos, que lo suscriben en México, D.F., el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_.

"VENDEDOR"  
CASA DE BOLSA "X"

"COMPRADOR"

\_\_\_\_\_  
"TESTIGO"

\_\_\_\_\_  
"TESTIGO"

B. TEXTO DEL CONTRATO DE DEPOSITO DE VALORES.

El texto del Contrato en cita es el siguiente:

CONTRATO DE DEPOSITO DE VALORES

CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CASA DE BOLSA "X" EN LOSUCESIVO "X" Y POR LA OTRA: \_\_\_\_\_ . A QUIEN SE DENOMINARA EN LO SUCESIVO "EL CLIENTE" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES-DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

1.- Declara "X":

a) Ser una sociedad anónima legalmente constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana, debidamente inscrita - en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, según - Oficio \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_ y que por lo tanto está autorizada para operar como intermediario en el Mercado de Valores.

b) Que en virtud de su objeto social, cuenta con la organización necesaria y los documentos suficientes para prestar los servicios y desempeñar las actividades que son materia de este contrato.

2.- Declara el "CLIENTE":

a) Ser de nacionalidad \_\_\_\_\_ lo cual acredita con \_\_\_\_\_

b) Que conoce el alcance de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato y que tiene interés en encomendar a "X" la realización de los actos jurídicos materia del mismo.

c) El cliente reconoce expresamente que por la naturaleza de las inversiones en el Mercado de Valores y que son materia - de este contrato, no es posible asegurar rendimiento alguno,

estando sus inversiones sujetas, por tanto a pérdidas o ganancias, debidas en lo general, a fluctuaciones en el Mercado.

Con base en lo anterior, las partes convienen las siguientes:

## C L A U S U L A S

### I.- COMISION MERCANTIL.

PRIMERA.- El cliente otorga a "X" un mandato con carácter de Comisión Mercantil en los términos del artículo 273 del Código de Comercio, a fin de que este realice por cuenta del --- cliente actos de comercio consistentes en comprar, vender, - dar en prenda, administrar y en general, realizar cualquier operación o negocio cuya materia sean acciones, obligaciones, bonos, certificados de participación y en general valores -- bursátiles o extrabursátiles a los que, para los efectos de este contrato, se designarán simplemente como valores.

SEGUNDA.- "X" podrá desempeñar la Comisión tratando en su -- propio nombre pero, en todo caso, actuará por cuenta del --- cliente e invariablemente conforme a las instrucciones que - reciba de este el funcionario (ejecutivo de cuenta) designado al efecto, excepto que el manejo de la cuenta se haya estipulado como discrecional, en cuyo caso serán aplicables -- las cláusulas del capítulo relativo a cuentas discrecionales de este contrato.

El cliente se obliga expresamente a cumplir, en sus términos, las obligaciones asumidas por "X" frente a las personas con las que contrate como consecuencia de las instrucciones recibidas.

TERCERA.- Salvo que el cliente haya optado por encomendar a "X" discrecionalidad en el manejo de la cuenta, la comisión-materia de este contrato será desempeñada por esta última -- con sujeción a las instrucciones expresas del cliente, en estas condiciones, el cliente mediante órdenes por escrito, -- verbales o telefónicas deberá instruir a "X" para que ésta realice las operaciones a que se refiere la cláusula primera de este contrato, debiendo en todo caso precisar el género, especie, precio, cantidad, clase y cualquier otra característica necesaria para identificar los valores materia de la -- operación concreta.

"X" se reserva el derecho de exigir por escrito, la confirmación, también por escrito, de las órdenes verbales o telefónicas que reciba de su cliente.

Si a juicio de "X" se derivase algún perjuicio para el cliente, como resultado del cumplimiento de instrucciones para la ejecución de alguna operación "X" podrá suspender su cumplimiento sin responsabilidad en la inteligencia de que comunicara de inmediato por la vía más rápida, al cliente el posible riesgo, a fin de que este ratifique dichas instrucciones. En caso de que no sea posible la localización del cliente o de sus representantes "X" procederá a ejecutar la instrucción en los términos recibidos sin su responsabilidad.

CUARTA.- "X" cumplirá la comisión materia del contrato, por medio de sus apoderados o funcionarios, quedando facultado -- además para delegar total o parcialmente la realización del encargo sin necesidad de obtener el consentimiento del cliente, pero haciéndose responsable de la actuación del delegado respectivo.

QUINTA.- El cliente acepta expresamente que los valores materia de este contrato deben considerarse fungibles, por lo -- que "X" podrá cumplir su encargo entregando al cliente títulos de la misma especie y calidad.

SEXTA.- De cada operación realizada en desempeño de la comisión, "X" enviará al cliente al domicilio señalado en este -- contrato, dentro de los 2 (DOS) días hábiles siguientes a -- consumada la operación, una ficha especificando el tipo de -- operación y el importe de la misma, una copia de dicha ficha o del registro contable respectivo, quedará a disposición del

cliente en las oficinas de "X", y en consecuencia, si el cliente no presenta objeción escrita y fehaciente dentro del término de 10 (DIEZ) días hábiles contados a partir de la fecha de la ejecución de las instrucciones, se entenderá confirmada la operación respectiva.

SEPTIMA.- Las partes convienen en que las órdenes del cliente serán ejecutadas por "X" conforme al sistema de asignación de operaciones entregado a la Comisión Nacional de Valores, y cuyas bases declara el cliente conocer.

OCTAVA.- "X" recibirá por cada negocio realizado por cuenta del cliente como remuneración, las cantidades que corresponden según el arancel aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores.

La remuneración a que se refiere esta cláusula, no comprende las cantidades que corresponde cobrar a "X", con motivo de las actividades que realice en desempeño del depósito y administración de valores a que se refieren las cláusulas undécima y siguientes de este Contrato o por manejo de cuenta discrecional en su caso.

NOVENA.- En virtud de la Comisión Mercantil materia de este contrato, "X" queda facultada expresamente para suscribir, en nombre y representación del cliente, los endosos y cesiones de títulos-valores nominativos expedidos a favor del cliente, en caso de que pueda entenderse que el Poder, a que se hace referencia en esta cláusula, exija una forma especial el cliente asume expresamente la obligación de ratificar los actos realizados por "X" en cumplimiento a sus instrucciones y otorgar formalmente el mandato que sea necesario para estos efectos.

DECIMA.- En ningún caso "X" estará obligado a cumplir instrucciones de compra o venta de valores por cuenta del cliente si éste no lo ha provisto de los recursos o valores necesarios para ello, o bien no existen en su cuenta saldos acreedores por la cantidad suficiente para efectuar las instrucciones relativas.

UNDECIMA.- El cliente señala que es su voluntad la de recibir servicio de depósito de valores, dicho depósito sólo podrá referirse a aquellos títulos que puedan ser objeto de intermediación en el mercado conforme a las disposiciones de la ley del Mercado de Valores.

En el desempeño de sus funciones "X" deberá observar siempre las instrucciones escritas que gire el cliente, en el entendido de que el depósito habrá siempre de tratarse de valores que deben considerarse fungibles. También deberá especificarse que el mencionado depósito comprenderá en todos los casos, administración.

DUODECIMA.- "X" extenderá al cliente por cada entrega, recibos numerados, nominativos y no negociables que amparen el depósito de valores, siendo estos últimos depositados materialmente en el Instituto para depósito de Valores (INDEVAL) en la cuenta que al efecto "X" tiene abierta en dicha institución.

DECIMA TERCERA.- El cliente pagará a "X" por la custodia y administración de valores, como comisión por los servicios—prestados por estos conceptos, las cantidades autorizadas —por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores.

DECIMA CUARTA.- El retiro físico de los valores depositados—se podrá realizar por el cliente o su representante jurídico o el representante de la sucesión en caso de muerte, mediante la suscripción del o de los documentos que solicite "X"—para comprobar la devolución a entera conformidad de quien recibe, previa legitimación de éste último.

DECIMA QUINTA.- Los depósitos constituidos a nombre de dos o más personas se entenderán solidariamente y, en consecuencia, los valores materia de los mismos podrán ser devueltos a —cualquiera de los depositos, o a las personas debidamente autorizadas por los depositantes solidarios.

En caso de que el cliente desee establecer mancomunidad respecto a los valores depositados, deberá señalarlo expresamente a "X", y proceder al registro de las firmas autorizadas —para dicho efecto.

Tratándose de cuentas mancomunadas, en caso de fallecimiento de alguno de los depositantes los valores materia del depósito solo serán entregados al representante legal de la sucesión, siempre y cuando "X" sea enterado del suceso de muerte de alguno de aquellos.

DECIMA SEXTA.- En virtud del depósito de valores en administración que el cliente confiere a "X" por el presente contrato, esta última quedará obligada a efectuar los cobros y a—practicar todos los actos necesarios para la conservación de los derechos que aquellos confieran al cliente.

DECIMA SEPTIMA.- En los casos en que el cliente requiera asistir a alguna asamblea a la que haya convocado la sociedad emisora de los valores materia de este contrato, solicitará a "X" una constancia del depósito a fin de acreditar su calidad de socio. Dicha solicitud será presentada a "X" 8 (OCHO) días hábiles antes de la fecha en la que será celebrada la Asamblea, a fin de que "X" pueda gestionar ante el Instituto para el Depósito de Valores las constancias relativas. En caso de que "X" no reciba solicitud del cliente para los efectos implicados, podrá concurrir a la asamblea en representación del cliente por conducto de las personas físicas que al efecto designe, entendiéndose para ello que este instrumento contiene un mandato amplio y bastante para ese efecto en la inteligencia de que "X" votará las acciones del cliente invariablemente con la prudencia y cuidado que pondría como si el negocio fuere propio.

"X", informará al cliente cuando éste así lo solicite por escrito, sobre los acuerdos tomados en las asambleas de accionistas a las que hubiere concurrido en ejercicio del mandato conferido en los términos de este contrato.

DECIMA OCTAVA.- Cuando haya que ejercitar derechos accesorios, opcionales, o de efectuar exhibiciones o pagos de cualquier clase en relación con los valores depositados se estará a lo siguiente:

- A) Si los valores atribuyen un derecho de opción que debe ser ejercitado, "X" deberá ejercitarlo por cuenta del cliente, siempre y cuando haya sido provisto de los fondos suficientes por lo menos 5 (CINCO) días hábiles antes del vencimiento del plazo señalado para el ejercicio del derecho opcional.
- B) Los derechos accesorios correspondientes a los valores objeto del contrato serán ejercitados por "X" por cuenta del cliente, y los dividendos o intereses que se paguen sobre ellos, serán acreditados al cliente en la cuenta que al efecto llevará "X" en los términos de este contrato.
- C) En caso de que durante la vigencia de este contrato deba ser pagada alguna exhibición sobre valores, el cliente proporcionará a "X" los fondos necesarios por lo menos 5 (CINCO) días hábiles de anticipación a la fecha en la que la exhibición deba ser pagada.
- D) En caso de no ser provisto de los fondos o instrucciones necesarias, "X" quedará facultada para vender en su caso, por cuenta del cliente, los derechos opcionales de los valores --

susceptibles de proporcionar algún beneficio a éste, al precio que rija en el mercado.

E) La falta de cumplimiento por parte del cliente de las condiciones señaladas en los incisos anteriores, exime a "X" de toda responsabilidad por la inejecución de los actos de administración mencionados.

DECIMA NOVENA.- Siempre que "X" reciba dinero en efectivo del cliente para ejercitar los derechos de éste, lo invertirá según instrucciones expresas que hubiese recibido del propio cliente, cuando por cualquier circunstancia "X" no pueda aplicar dichos fondos al fin para el que fueron entregados los depositará en institución de crédito a más tardar el día hábil siguiente en cuenta distinta de las que deban formar parte de su activo.

### III.- CUENTAS DISCRECIONALES.

VIGESIMA.- En el caso de que el cliente opte porque el desempeño de la comisión materia de este contrato sea discrecional, conviene expresamente en que no regirán las estipulaciones contenidas en la cláusula tercera de este contrato y que se aplicarán las demás estipulaciones en lo conducente, conforme a los siguientes pactos:

A) "X" queda expresamente autorizado por el cliente para desempeñar la comisión en forma discrecional, conforme a las indicaciones generales contenidas en el anexo de este contrato. En esas condiciones las operaciones de compra, venta y en general cualquier operación o negocio materia de este contrato, podrán ser ordenadas por el funcionario que designe "X" para el manejo de la cuenta discrecional, sin que sea necesaria la previa autorización del cliente para la realización de las mencionadas operaciones.

B) El cliente mediante instrucciones precisamente por escrito y fehacientemente entregadas en las oficinas de "X", podrá limitar la discrecionalidad al manejo de determinados valores, los que señalarán específicamente para dichos efectos, y en su caso, las operaciones que recaigan sobre valores diversos a los señalados, se realizarán conforme a las instrucciones expresas del cliente en los términos y condiciones señalados para el manejo de cuentas no discrecionales.

C) Independientemente de la discrecionalidad que sea pactada, ésta podrá revocarse en cualquier momento por el cliente, mediante comunicación fehaciente por escrito a "X", la cual surtirá efectos para el futuro y no afectará operaciones concertadas pendientes de liquidar.

D) En cualquier momento "X" podrá pedir al cliente instrucciones concretas y expresas, respecto a operaciones que comprenden determinados valores y que "X" estime que no es conveniente mantenerlos comprendidos dentro del manejo discrecional. En ese caso, las partes elaborarán una lista de los valores materia de la exclusión, que formará parte de este contrato debidamente firmada por las mismas.

E) Para todo lo no expresamente previsto en relación al manejo discrecional, se aplicará el clausulado de este contrato--salvo aquellas disposiciones que se refieran a instrucciones--expresas.

F) Si bien "X" deberá actuar con profesionalismo en la discrecionalidad otorgada por el cliente, las partes convienen en--que "X" no asume ninguna obligación de garantía de rendimientos, ni será responsable por las pérdidas que el cliente pueda sufrir como consecuencia del manejo discrecional.

#### IV.- DISPOSICIONES GENERALES.

VIGESIMA PRIMERA.- Cuando "X" abra al cliente un crédito en cuenta corriente para financiar disposiciones de valores, deberá agregarse al presente contrato formando parte del mismo, un contrato diverso de apertura de crédito celebrado entre "X" y el cliente, en los términos autorizados por el Banco de México, S.A. según la circular 10-32 de fecha 18 de Diciembre de 1979 expedida por la Comisión Nacional de Valores.

VIGESIMA SEGUNDA.- "X" abrirá al cliente, una cuenta en la que se registrarán como partidas de abono las entregas de valores o efectivo hechas por el cliente, así como las percepciones de intereses, dividendos, importes de venta de títulos --amortizados, y como partidas de cargo, los retiros hechos por el cliente o sus representantes, así como los honorarios, comisiones, gastos y demás pagos que el cliente deba cubrir a --"X" conforme a este contrato.

VIGESIMA TERCERA.- El cliente autoriza expresamente a "X" a --cargarle en cuenta, en su caso.

A) Las comisiones que "X" devengue por sus servicios, de ---- acuerdo con la tarifa establecida para cada tipo de operación.

B) Las comisiones que "X" deba recibir por los servicios de--custodia y administración de valores.

C) Intereses sobre los saldos diarios de cualquier cantidad--que el cliente adeude a "X" por cualquier concepto, con motivo de la realización de los actos jurídicos materia de este--contrato, a razón de 6 puntos adicionales a la tasa neta del-

C.P.P. que rija en el mercado.

La tasa anterior será ajustada en la misma proporción, todos los lunes primeros de cada mes, en que aumenten o disminuyan las tasas netas promedio simple para personas físicas con régimen de tasa alta, en moneda nacional que paguen los Bancos de Depósito a tres, seis y doce meses de plazo.

VIGESIMA CUARTA.- El cliente deberá en todo momento asegurar el pago de todas las prestaciones o contraprestaciones, comisiones y honorarios que deba a "X".

VIGESIMA QUINTA.- "X" enviará al cliente dentro de los primeros 5 (CINCO) días hábiles al corte mensual, un estado de cuenta relativo a las operaciones efectuadas, que refleje la posición de los valores al cliente al último día hábil del corte mensual anterior. Los estados de cuenta que rinda "X" al cliente, podrán ser objetados, en su caso por escrito, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, en la inteligencia de que en defecto de dicha objeción escrita se entenderá que el cliente está conforme, acepta y ratifica la ejecución de los actos a que se refieren los estados de cuenta correspondientes. Una copia de dicho estado de cuenta queda a disposición del cliente en las oficinas de "X" a partir de los 5 (CINCO) días hábiles al corte mensual al que el estado se refiere, y en consecuencia, si "X" no recibe objeción escrita en el plazo a que se refiere esta cláusula, el cliente no tendrá derecho a hacer reclamación alguna en relación a las operaciones realizadas, incluyendo las cuentas discrecionales.

VIGESIMA SEXTA.- Cuando el cliente le ordene a "X" realizar operaciones con certificados de la Tesorería de la Federación, deberá agregarse al presente contrato formando parte del mismo contrato o contratos diversos de depósito, préstamo o reporto sobre dichos certificados, en los términos autorizados según la circular 10-20 BIS de fecha 7 de Febrero de 1979 expedida por la Comisión Nacional de Valores.

VIGESIMA SEPTIMA.- Cuando el cliente ordene a "X" realizar operaciones con metales amonedados deberá agregarse al presente contrato formando parte del mismo contrato de compra-venta y depósito de dichos metales.

VIGESIMA OCTAVA.- En caso de muerte, interdicción, ausencia o quiebra del cliente, "X" a partir de su conocimiento fehaciente de lo acontecido, estará únicamente obligado a cumplir las instrucciones que tuviere pendientes de ejecutar y a continuación suspenderá el movimiento de la cuenta hasta

en tanto los representantes legales del cliente se apersonen a fin de resolver conforme a derecho los términos de la cuenta hasta en el futuro. Esta estipulación no surtirá efectos tratándose de cuentas solidarias, puesto que en ese caso, el manejo de la cuenta continuará conforme a las instrucciones del cliente solidario. Tratándose de cuentas discrecionales, dicho manejo quedará suspendido hasta que "X" reciba instrucciones escritas por quien legítimamente tenga facultad para girar órdenes.

VIGESIMA NOVENA.- Simultáneamente a la firma de este contrato, las partes suscriben el documento denominado anexo al contrato que contiene instrucciones específicas del cliente y que forma parte integrante de este contrato.

TRIGESIMA.- Domicilio. Para los efectos previstos en este contrato, el cliente señala expresamente como su domicilio, el anotado en el anexo del contrato y "X" señala como su domicilio \_\_\_\_\_ en México, D.F., C.P. \_\_\_\_\_.

TRIGESIMA PRIMERA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles con motivo de su domicilio. Hecho y firmado por duplicado, conservando su ejemplar cada una de las partes.

C. TEXTO DEL CONTRATO DE DEPOSITO DE TITULOS EN ADMINISTRACION.

CONTRATO DE DEPOSITO DE TITULOS EN ADMINISTRACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CASA DE BOLSA "X", EN LO SUCESIVO "X" Y POR LA OTRA \_\_\_\_\_ A QUIEN SE DENOMINARA EN LO SUCESIVO "EL CLIENTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- "X" ABRE AL CLIENTE UNA CUENTA CORRIENTE PARA EL MANEJO DE CERTIFICADOS DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION QUE EL SEGUNDO LE DEPOSITE EN ADMINISTRACION, ESTE ULTIMO TIENE DERECHO A HACER LIBREMENTE REMESAS PARA ABONO DE SU CUENTA Y A DISPONER, TOTAL O PARCIALMENTE, DE LOS TITULOS DEPOSITADOS, MEDIANTE LOS TRASPASOS PREVISTOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA.- EL CLIENTE PODRA MANTENER EN DEPOSITO CERTIFICADOS DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION DE DISTINTAS EMISIONES, QUE DANDO OBLIGADO "X" A REGISTRAR EN CUENTA SEPARADA LOS SALDOS QUE EL CLIENTE TENGA A FAVOR DE CADA EMISION.

TERCERA.- "X" QUEDA OBLIGADA A PRACTICAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA CONSERVACION DE LOS DERECHOS QUE LOS CERTIFICADOS DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION CONFIERAN AL CLIENTE Y A EFECTUAR EL COBRO DE AQUELLOS CUYA REDENCION OCURRA EN EL TIEMPO EN QUE SE ENCUENTREN DEPOSITADOS A FAVOR DEL CLIENTE.

EL IMPORTE DE LOS CERTIFICADOS DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION QUE SE REDIMAN, SERA CUBIERTO AL CLIENTE, MEDIANTE ABONO EN CUENTA QUE LE SIGUE "X".

CUARTA.- DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES, "X" DEBE, A SU VEZ, MANTENER DEPOSITADOS EN ADMINISTRACION EN EL BANCO DE MEXICO, S.A., LOS CERTIFICADOS DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION OBJETO DEL PRESENTE DEPOSITO, ENTREGANDO AL CLIENTE COMPROBANTES DE LOS TRASPASOS QUE SE EFECTUEN EN LA CUENTA DE ESTE ULTIMO.

EN TAL VIRTUD, LAS PARTES CONVIENEN EN QUE:

A) "X" NO ESTARA OBLIGADO A ENTREGAR FISICAMENTE AL CLIENTE LOS CERTIFICADOS DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION QUE SE DEPOSITEN CON ARREGLO AL PRESENTE CONTRATO, SINO SOLO COMPROBANTE DE LOS DEPOSITOS RESPECTIVOS.

B) EL CLIENTE TIENE DERECHO DE INCREMENTAR ESTE DEPOSITO EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE TRASPASOS DE CERTIFICADOS DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION QUE HAGAN A SU FAVOR EL PROPIO "X", INSTITUCIONES DE CREDITO Y CASAS DE BOLSA.

C) CUANDO EL CLIENTE QUIERA DISPONER DE LOS CERTIFICADOS DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION DEPOSITADOS, DEBERA COMUNICARLO POR ESCRITO A "X" EMPLEANDO EL FORMULARIO QUE ESTE LE PROPORCIONE, PARA EL EFECTO DE QUE EL PROPIO "X" TRAMITE LOS TRASPASOS CORRESPONDIENTES, CARGANDO LAS RESPECTIVAS CUENTAS QUE SIGA AL CLIENTE CON ABONO A LA CUENTA DEL BENEFICIARIO DEL TRASPASO, QUIEN A SU VEZ, DEBERA TENER CUENTA DE DEPOSITO DE CERTIFICADOS CON EL PROPIO "X", O BIEN CON ALGUNA OTRA CASA DE BOLSA O INSTITUCION DE CREDITO.

LAS ORDENES DE TRASPASO DE CERTIFICADOS DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, SERAN IRREVOCABLES.

QUINTA.- SOLO SE RECONOCERAN COMO PERSONAS AUTORIZADAS PARA EFECTUAR LAS OPERACIONES A QUE ESTE CONTRATO SE REFIERE, AQUELLAS CUYAS FIRMAS APAREZCAN EN LOS REGISTROS ESPECIALES QUE AL EFECTO LLEVARA "X".

SEXTA.- "X" RENDIRA AL CLIENTE, UNA VEZ DENTRO DE CADA MES NATURAL, UN ESTADO DE CUENTA DEL DEPOSITO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES QUE DICTE AL EFECTO LA COMISION NACIONAL DE VALORES.

SEPTIMA.- "X" PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO, SIN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD, SI EL CLIENTE NO LE CUBRE OPORTUNAMENTE SUS HONORARIOS, O BIEN, AL CONCLUIR UN PERIODO DE TRES MESES SI DURANTE TODO ESE LAPSO LA CUENTA CORRIENTE QUE LLEVARA EL CLIENTE NO REGISTRA SALDO A FAVOR DE ESTE. EN EL PRIMER SUPUESTO "X" NOTIFICARA AL CLIENTE LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL YA NO TRAMITARA ORDENES DE TRASPASO A FAVOR DE ESTE ULTIMO, PARA INCREMENTO DEL DEPOSITO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, LIMITANDOSE A CONSERVAR LOS TITULOS DEPOSITADOS HASTA SU VENCIMIENTO ABONANDO EL IMPORTE DE SU COBRO EN LA CUENTA SEÑALADA EN LA CLAUSULA TERCERA, SIN EMBARGO, DURANTE ESE LAPSO "X" TRAMITARA LAS ORDENES DE CARGO QUE CONFORME AL PRESENTE CONTRATO RECIBA.

OCTAVA.- EL CLIENTE NO PODRA CEDER LOS DERECHOS QUE PARA EL --  
SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO SIN CONTAR CON LA PREVIA AU-  
TORIZACION POR ESCRITO DE "X".

NOVENA.- EL CLIENTE CUBRIRA A "X" POR LOS SERVICIOS QUE ESTE-  
LE PRESTE CON ARREGLO AL PRESENTE CONTRATO.

DECIMA.- PARA LA INTERPRETACION, EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DEL  
PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LAS LEYES Y TRIBU-  
NALES DE LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., CON RENUNCIA DEL FUERO --  
QUE LES CORRESPONDA O PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZON DE ---  
CUALQUIER DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

HECHO Y FIRMADO POR DUPLICADO CONSERVANDO UN EJEMPLAR CADA --  
UNA DE LAS PARTES.

D. TEXTO DEL CONTRATO NORMATIVO DE REPORTO.

CONTRATO NORMATIVO DE REPORTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CASA DE BOLSA "X" Y POR LA OTRA \_\_\_\_\_ DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- CASA DE BOLSA "X" DECLARA:

a) QUE ES UNA SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LA REPUBLICA MEXICANA, INSCRITA EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERMEDIARIOS SEGUN OFICIO No. \_\_\_\_\_, DE FECHA \_\_\_\_\_ DE 19 \_\_\_\_\_, Y QUE ES ACCIONISTA DE LA BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A. DE C.V. Y

b) QUE EN VIRTUD DE SU OBJETO SOCIAL, CUENTA CON LA ORGANIZACION NECESARIA Y LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA CELEBRAR OPERACIONES DE REPORTO SOBRE CERTIFICADOS DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION.

II.- \_\_\_\_\_ DECLARA:

a) QUE ES UNA SOCIEDAD CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LA REPUBLICA MEXICANA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA No. \_\_\_\_\_ DE FECHA \_\_\_\_\_ DE 19 \_\_\_\_\_, OTORGADA ANTE EL LIC. \_\_\_\_\_

NOTARIO PUBLICO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE SU DOMICILIO SOCIAL BAJO EL NUMERO \_\_\_\_\_ SEGUN ASIENITO DE FECHA \_\_\_\_\_;

b) QUE EL SEÑOR \_\_\_\_\_ ES SU REPRESENTANTE LEGAL, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA No. \_\_\_\_\_ DE FECHA \_\_\_\_\_ OTORGADA ANTE EL LIC. \_\_\_\_\_, NOTARIO PUBLICO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_;

c) QUE CONOCE EL ALCANCE DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, ASI COMO LAS REGLAS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE REPORTO SOBRE CERTIFICADOS DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION, CONTENIDAS EN LA CIRCULAR 10-20 BIS DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES Y SUS MODIFICACIONES EXPEDIDA -- CONJUNTAMENTE CON EL BANCO DE MEXICO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES OTORGAN LAS CLAUSULAS SIGUIENTES EN LAS QUE, CON FINES DE BREVEDAD, A CASA DE BOLSA "X" SE LE PODRA DESIGNAR "X", A \_\_\_\_\_ EL "CLIENTE" Y A LOS CERTIFICADOS DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION, LOS "CETES".

### C L A U S U L A S

PRIMERA.- LAS OPERACIONES DE REPORTO SOBRE CERTIFICADOS DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION QUE CELEBREN

COMO REPORTADO, Y \_\_\_\_\_, COMO REPORTADOR, SE LLEVARAN A CABO EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES PACTADOS EN LAS CLAUSULAS SIGUIENTES, Y CON SUGESION A LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO A LA CIRCULAR 10-20 BIS DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES Y SUS MODIFICACIONES EXPEDIDA CONJUNTAMENTE CON EL BANCO DE MEXICO, Y LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

SEGUNDA.- LAS PARTES CONVIENENEN CONFIRMAR LAS OPERACIONES DE REPORTO SOBRE CETES QUE CONCERTEN VERBALMENTE O POR VIA TELEFONICA. PARA ELLO, EN LA FECHA DE CONCERTACION "X" DEBERA ENVIAR AL CLIENTE, INVARIABLEMENTE, TELEGRAMA O TELEX CONTRASEÑADO, EL CUAL CONTENDRA LOS DATOS SIGUIENTES:

- a) EL NUMERO DE LA OPERACION;
- b) LA CLAVE DE LA EMISION Y EL VALOR NOMINAL DE LOS "CETES"—OBJETO DE LA OPERACION;
- c) EL PRECIO DE LOS "CETES" OBJETO DE LA OPERACION;
- d) EL PLAZO Y FECHA DE VENCIMIENTO DEL REPORTO;
- e) LA TASA ANUAL ORDINARIA Y EN SU CASO, EXTRAORDINARIA, PARA CALCULAR EL PREMIO, APLICABLE SOBRE EL PRECIO SEÑALADO EN EL INCISO c);
- f) LA INDICACION DE QUE EL REPORTO DE QUE SE TRATE SE AJUSTARA A LAS ESTIPULACIONES CONVENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO;
- g) FECHA DE LA OPERACION Y
- h) LA CONTRASEÑA DE "X".

EL TELEGRAMA O TELEX DE QUE SE TRATE DEBERA RECIBIRLO EL CLIENTE EL MISMO DIA EN QUE SE HAYA CONCERTADO LA OPERACION, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL CLIENTE SOLO PODRA OBJETARLA MEDIANTE CARTA, TELEGRAMA O TELEX QUE ENVIE A LA PROPIA "X", CUANDO LAS CARACTERISTICAS SEÑALADAS EN EL TELEGRAMA O TELEX QUE HAYA RECIBIDO SEAN DISTINTAS A LAS CONCERTADAS EN CUYO CASO NO SE LLEVARA A CABO LA OPERACION. SI "X" NO RECIBE OBJECCION ALGUNA A MAS TARDAR A LAS 13:00 HORAS TIEMPO DE LA CIUDAD DE MEXICO, DEL DIA HABIL INMEDIATO SIGUIENTE AL DEL ENVIO DEL TELEGRAMA O TELEX AL CLIENTE, SE ENTENDERA QUE EL CLIENTE ESTA DE ACUERDO CON LAS CARACTERISTICAS DE LA OPERACION.

LAS PARTES ACUERDAN EXPRESAMENTE QUE LAS CARTAS, TELEGRAMAS Y TELEX ENVIADOS EN LOS TERMINOS DE ESTA CLAUSULA SURTIRAN LOS EFECTOS MAS AMPLIOS CONFORME AL PRESENTE CONTRATO.

TERCERA.- LAS OPERACIONES DE REPORTE QUE SE CELEBREN CONFORME AL PRESENTE CONTRATO SE REGISTRAN ADEMÁS POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL MODELO DE CONTRATO QUE SE ANEXA AL PRESENTE INSTRUMENTO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON LAS FIRMAS DE LAS PARTES.

EN EL EVENTO DE QUE EL CLIENTE NO HAYA OBJETADO LAS CARACTERISTICAS DE LA OPERACION, LOS DATOS CONTENIDOS EN EL TELEGRAMA O TELEX A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA SEGUNDA SE ENTENDERAN COMO SI HUBIEREN SIDO CONSIGNADOS EN EL CONTRATO RELATIVO CONFORME AL MODELO CITADO, Y SE CONSIDERARA COMO FECHA DE FIRMA DE DICHO CONTRATO LA QUE SE CONSIGNE EN EL TELEGRAMA O TELEX CORRESPONDIENTE.

EL MODELO DE CONTRATO ANEXO ES EL APROBADO POR LA COMISION NACIONAL DE VALORES Y EL BANCO DE MEXICO. SI DICHO MODELO DE CONTRATO ES MODIFICADO POR DISPOSICION DE LAS CITADAS AUTORIDADES, LAS OPERACIONES DE REPORTE QUE SE CELEBREN A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENIREN EN VIGOR TALES MODIFICACIONES SE REGISTRAN POR EL TEXTO DEL CONTRATO MODIFICADO.

"X", BAJO SU MAS ESTRICTA RESPONSABILIDAD, QUEDARA OBLIGADA A COMUNICAR AL CLIENTE CUALQUIER MODIFICACION QUE TENGA TAL MODELO, ADJUNTIANDO EL NUEVO MODELO DE CONTRATO, A MAS TARDAR EL DIA HABIL INMEDIATO SIGUIENTE A AQUEL EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ESAS MODIFICACIONES, QUEDANDO OBLIGADA A RESARCIR AL CLIENTE CUALQUIER DAÑO O PERJUICIO QUE LE CAUSE POR INCUMPLIR ESTA OBLIGACION, PREVIO CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES, EL NUEVO MODELO DE CONTRATO DEBERA ANEXARSE A ESTE CONTRATO NORMALMENTE DE REPORTE, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON LAS FIRMAS DEL CLIENTE Y DE "X".

CUARTA.- "X" Y EL "CLIENTE" CONVENDRAN EN CADA CASO EL PRECIO DE LOS "CETES" OBJETO DE LAS OPERACIONES DE REPORTE, SIN QUE TAL PRECIO SEA SUPERIOR AL QUE RESULTE DE APLICAR, A DICHS "CETES" LA TASA DE DESCUENTO ANUAL DE OPERACIONES ENTRE CASAS DE BOLSA CON "CETES" DE LA EMISION RESPECTIVA, CORRESPONDIENTE A LA FECHA EN QUE SE HAYA CONCERTADO LAS OPERACIONES CON ESOS MISMOS TITULOS. DICHO PRECIO, MAS EL PREMIO QUE SE CONVENGA, NO DEBERA SER SUPERIOR AL VALOR NOMINAL DE LOS "CETES". QUINTA.- "X" Y EL "CLIENTE" CONVENDRAN EN CADA CASO EL PLAZO DE VENCIMIENTO DE LAS OPERACIONES, QUE NO SERA MENOR A TRES DIAS NI MAYOR A 45 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO DE REPORTE, SEGUN LA CLAUSULA TERCERA, SIN PERJUICIO DE QUE DICHO PLAZO PUEDA SER PRORROGADO PREVIO ACUERDO DE LAS PARTES.

EN EL EVENTO DE QUE LAS PARTES CONVENGAN PRORROGAR UNA OPERACION SEGUIRAN EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA CLAUSULA SEGUNDA, SIN QUE LA PRORROGA SEA MENOR A TRES NI MAYOR A CUARENTA Y CINCO DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA MISMA. CUANDO AL PRORROGARSE LA OPERACION SE MODIFICA EL NUMERO DE VALORES OBJETO DE REPORTE A LA TASA DEL PREMIO, SE SUSCRIBIRA UN NUEVO CONTRATO DE REPORTE, TAMBIEN CONFORME A LO PREVISTO EN LA CLAUSULA SEGUNDA.

LOS PLAZOS DE LAS OPERACIONES Y EN SU CASO, SUS PRORROGAS, NO DEBERAN EXTENDERSE MAS ALLA DE LA CORRESPONDIENTE FECHA DE VENCIMIENTO DE LOS "CETES" MATERIA DE LA OPERACION DE QUE SE TRATE.

SEXTA.- DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES, LOS REPORTOS CELEBRADOS CONFORME A ESTE CONTRATO NO PODRAN LIQUIDARSE ANTECIPADAMENTE. LAS PARTES SOLO PODRAN DAR POR TERMINADO ANTECIPADAMENTE UN REPORTE SIEMPRE Y CUANDO, DE COMUN ACUERDO CELEBREN SIMULTANEAMENTE OTRA OPERACION DE REPORTE, EN LA QUE SE ESTABLEZCA:

- a) QUE "X" TRANSMITA AL CLIENTE, "CETES" DE UNA EMISION DISTINTA A AQUELLA A LA QUE CORRESPONDAN LOS "CETES" OBJETO DE LA OPERACION DE REPORTE LIQUIDADADA ANTECIPADAMENTE;
- b) QUE EL PRECIO DE LA NUEVA OPERACION DE REPORTE SEA EL MISMO FIJADO PARA LA OPERACION ANTERIOR, OBSERVANDOSE EN TODO CASO LO DETERMINADO EN LA CLAUSULA CUARTA;
- c) QUE EL PLAZO DE LA NUEVA OPERACION DE REPORTE SEA IGUAL AL NUMERO DE DIAS QUE FALTEN POR TRANSCURRIR ENTRE LA FECHA DE TERMINACION ANTECIPADA Y EL VENCIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA OPERACION ANTERIOR.

SEPTIMA.- LA DURACION DEL PRESENTE CONTRATO SERA POR TIEMPO -- INDETERMINADO, SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA -- DARLO POR TERMINADO EN TODO MOMENTO, SIN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD, MEDIANTE AVISO POR ESCRITO A LA CONTRAPARTE CON UN -- MINIMO DE DOS DIAS DE ANTICIPACION DE LA FECHA DE TERMINACION. LAS OPERACIONES DE REPORTO VIGENTES A LA FECHA DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO, CELEBRADAS CON ANTERIORIDAD A DICHA FECHA, -- SE CONTINUARAN RIGIENDO POR EL PRESENTE INSTRUMENTO HASTA SU TOTAL LIQUIDACION.

OCTAVA.- PARA TODO LO CONCERNIENTE A ESTE CONTRATO, LAS PARTES SEÑALAN EXPRESAMENTE COMO SU DOMICILIO:

EL CLIENTE: \_\_\_\_\_ Y "X": \_\_\_\_\_.  
AMBAS PARTES SE OBLIGAN A NOTIFICAR POR ESCRITO CUALQUIER CAMBIO DE LOS DOMICILIOS SEÑALADOS EN ESTA CLAUSULA, SURTIENDO -- EFECTOS DICHAS NOTIFICACIONES EL DIA SIGUIENTE AL DE SU RECIBO.

NOVENA.- PARA LA INTERPRETACION, EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO LAS PARTES SE SOMETEN A LAS LEYES Y TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, CON RENUNCIA AL FUERO QUE LES CORRESPONDA O PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZON DE CUALQUIER DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS \_\_\_\_\_ DIAS DEL MES DE \_\_\_\_\_ DE 19\_\_\_\_, EN DOS EJEMPLARES CON FIRMAS AUTOGRAFAS, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES.

## E. TEXTO DEL CONTRATO DE COMISION MERCANTIL.

CONTRATO DE COMISION MERCANTIL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO COMITENTE, EL SR. \_\_\_\_\_ EN LO SUCESIVO "EL CLIENTE" Y POR LA OTRA COMO COMISIONISTA, CASA DE BOLSA "X", EN LO SUCESIVO "X", REPRESENTADA POR \_\_\_\_\_ CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### D E C L A R A C I O N E S

PRIMERA.- DECLARA EL CLIENTE SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, Y QUE CONOCE DETALLADAMENTE LAS DISPOSICIONES DEL TITULO SEXTO DEL REGLAMENTO GENERAL INTERIOR DE LA BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL REGLAMENTO, EL CUAL SE ANEXA Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO, ASI COMO LA MECANICA Y ALCANCE DE ESTAS TRANSACCIONES, ENCONTRANDOSE INTERESADO EN ENCOMENDAR A "X", LA CELEBRACION DE OPERACIONES DE ESTA NATURALEZA.

SEGUNDA.- DECLARA EL REPRESENTANTE DE "X" QUE SU REPRESENTADA ES UNA SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LA REPUBLICA MEXICANA, INSCRITA EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERMEDIARIOS SEGUN OFICIO No. \_\_\_\_\_ DE FECHA \_\_\_\_\_ DE 19 \_\_\_\_\_, SIENDO ADEMAS SOCIO DE LA BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO LA BOLSA, POR LO QUE SE ENCUENTRA EN POSIBILIDAD DE LLEVAR A CABO LAS OPERACIONES A FUTURO QUE LE ENCOMIENDE EL CLIENTE, CONVINIENDO CON EL EN LAS SIGUIENTE:

### C L A U S U L A S

PRIMERA.- EL CLIENTE OTORGA A "X" MANDATO CON CARACTER DE COMISION MERCANTIL, A FIN DE QUE REALICE POR CUENIA DE EL EN LA BOLSA EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL TITULO SEXTO DE EL REGLAMENTO, LAS OPERACIONES A FUTURO CON ACCIONES QUE EL CLIENTE LE SEÑALE EXPRESAMENTE.

SEGUNDA.- EL CLIENTE MEDIANTE ORDENES POR ESCRITO, VERBALES O TELEFONICAS, DEBERA INSTRUIR A "X" PARA QUE ESTA REALICE LAS OPERACIONES A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA ANTERIOR, DEBIENDO EN TODO CASO PRECISAR EL TIPO DE VALOR, VENCIMIENTO, PRECIO Y CANTIDAD DE TITULOS A QUE DEBAN REFERIRSE TALES TRANSACCIONES.

TERCERA.- CON OBJETO DE QUE "X" PUEDA DAR OPORTUNO CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS CON MOTIVO DE LA CELEBRACION DE OPERACIONES A FUTURO, EL CLIENTE SE OBLIGA EXPRESAMENTE A ENTREGAR A "X", EL MISMO DIA QUE SEA REQUERIDO:

A) LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA CONSTITUCION Y MANTENIMIENTO DE LAS GARANTIAS EN EFECTIVO A QUE SE REFIERE EL REGLAMENTO.

B) LOS VALORES Y/O LAS CANTIDADES QUE SE REQUIERAN PARA LA LIQUIDACION AL VENCIMIENTO, DELAS POSICIONES A SU CARGO.

C) LAS CANTIDADES NECESARIAS PARA CUBRIR LOS SALDOS A SU CARGO, PRODUCTO DE LA LIQUIDACION DIARIA DE PERDIDAS O GANANCIAS DE SUS POSICIONES.

CUARTA.- EL CLIENTE FACULTA EXPRESAMENTE A "X" PARA COMPENSAR LOS RESULTADOS DE LA LIQUIDACION DIARIA DE PERDIDAS O GANANCIAS Y ACTUALIZACION DE GARANTIAS DE SUS POSICIONES, ASI COMO PARA UTILIZAR CON EL MISMO FIN, EL EFECTIVO QUE A "X" SE HAYA ENTREGADO COMO GARANTIA.

EN IGUAL FORMA, EL CLIENTE AUTORIZA A "X" PARA QUE PROPORCIONE A LA BOLSA EL NUMERO DE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES QUE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO LE DA A CONOCER, CON OBJETO DE QUE DICHO REGISTRO SEA UTILIZADO POR LA BOLSA EN FORMA CONFIDENCIAL Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL CONTROL DE LAS OPERACIONES DE QUE "X" LLEVE A CABO POR CUENTA DEL CLIENTE.

QUINTA.- "X" SE OBLIGA FRENTE A EL CLIENTE:

A) A EJECUTAR LAS ORDENES DE EL CLIENTE EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SEÑALADAS POR ESTE, EN LA MEDIDA QUE EL MERCADO LO PERMITA, INFORMANDO EL MISMO DIA A EL CLIENTE DE LAS ORDENES QUE NO PUDIERON CUMPLIRSE.

B) A NOTIFICAR A EL CLIENTE POR LA VIA TELEFONICA, CADA DIA HABIL, LAS OPERACIONES ORDENADAS POR EL QUE FUERON EJECUTADAS EN BOLSA, EL SALDO E IMPORTE ACTUAL DE SUS POSICIONES, ASI COMO LOS SALDOS A SU FAVOR O EN CONTRA, COMO RESULTADO DE LA ACTUALIZACION DE GARANTIAS Y DE LA LIQUIDACION DIARIA DE LAS OPERACIONES.

ESTA INFORMACION SERA RATIFICADA POR ESCRITO EL DIA SIGUIENTE HABIL MEDIANTE LA DOCUMENTACION RESPECTIVA QUE ENVIARA A EL CLIENTE AL DOMICILIO SEÑALADO EN LA CLAUSULA DECIMO QUINTA DE ESTE CONTRATO.

UNA COPIA DE ESTA DOCUMENTACION QUEDARA A DISPOSICION DE EL CLIENTE EN LAS OFICINAS DE "X" Y, SI EL CLIENTE NO PRESENTA OBJECCION ESCRITA Y FENACIENTE DENTRO DEL TERMINO DE CINCO DIAS HABLES POSTERIORES, SE ENTENDERAN CONFIRMADAS LAS ORDENES Y OTORGADA CONFORMIDAD A LOS SALDOS QUE SE CONTENGAN ENTALES DOCUMENTOS.

C) ENTREGAR A EL CLIENTE O ABONARLE EN SU CUENTA, SEGUN LAS INSTRUCCIONES DE ESTE, EL DIA HABIL INMEDIATO SIGUIENTE, LOS SALDOS EN EFECTIVO A SU FAVOR COMO CONSECUENCIA DE LA ACTUALIZACION DE GARANTIAS Y LIQUIDACION DIARIA DE PERDIDAS O GANANCIAS. DICHA CUENTA SE ABRIRA SIMULTANEAMENTE A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO.

SEXTA.- CONVIENEN LAS PARTES QUE "X" PODRA PEDIR POR ESCRITO A EL CLIENTE LA CONFIRMACION TAMBIEN POR ESCRITO, DE LAS ORDENES VERBALES O TELEFONICAS QUE ESTE DE A "X".

SEPTIMA.- SI A JUICIO DE "X" PUEDE DERIVARSE PERJUICIO PARA EL CLIENTE COMO RESULTADO DEL CUMPLIMIENTO DE INSTRUCCIONES QUE DE EL RECIBA PARA LA EJECUCION DE OPERACIONES A FUTURO, "X" PODRA SUSPENDER SU CUMPLIMIENTO SIN SU RESPONSABILIDAD, COMUNICANDO DE INMEDIATO TAL CIRCUNSTANCIA A EL CLIENTE, A FIN DE QUE ESTE RATIFIQUE O RECTIFIQUE DICHAS INSTRUCCIONES. EN CASO DE QUE NO SEA POSIBLE LA LOCALIZACION DE EL CLIENTE, "X" PROCEDERA A EJECUTAR LA INSTRUCCION RECIBIDA, SIN SU RESPONSABILIDAD.

OCTAVA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE LAS ORDENES DE EL CLIENTE SERAN ADJUDICADAS POR "X" CONFORME AL SISTEMA DE ASIGNACION DE OPERACIONES ENTREGADO POR ELLA A LA COMISION NACIONAL DE VALORES Y CUYAS BASES CONOCE Y ACEPTA EXPRESAMENTE EL CLIENTE.

NOVENA.- "X" NO ESTARA OBLIGADA A CUMPLIR LAS INSTRUCCIONES DE EL CLIENTE PARA LA REALIZACION DE OPERACIONES A FUTURO, SI ESTE NO CONSTITUYE LAS GARANTIAS A QUE SE REFIERE EL INCISO A DE LA CLAUSULA TERCERA DE ESTE CONTRATO O SI FALTA AL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES A SU CARGO.

DECIMA.- EN CASO DE QUE EL CLIENTE NO CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS OPERACIONES A FUTURO Y EN ESPECIAL CON EL PAGO OPORTUNO DE LOS SALDOS A SU CARGO COMO CONSECUENCIA DE LA ACTUALIZACION DE GARANTIAS Y LIQUIDACION DIARIA DE PERDIDAS O GANANCIAS. EL CLIENTE AUTORIZA EXPRESAMENTE A "X" PARA LIQUIDAR POR REVERSION AQUELLAS POSICIONES QUE LIBEREN LAS GARANTIAS SUFICIENTES PARA PAGAR LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS.

ASI MISMO, EL CLIENTE AUTORIZA A "X" PARA QUE, EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 229 DE EL REGLAMENTO, COMUNIQUE A "X" EL INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE OPERACIONES A FUTURO, SI NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL PARRAFO ANTERIOR, RESULTAN SALDOS INSOLITOS A CARGO DEL CLIENTE. TAMBIEN ESTA DE ACUERDO EN QUE LA BOLSA PROCEDA A PROPORCIONAR LOS DATOS DE SU REGISTRO FEDERAL DE EL CONTRIBUYENTE EN DICHO SUPUESTO.

UNDECIMA.- EL CLIENTE EXPRESA SU CONFORMIDAD RESPECTO A LA --  
EVENTUAL LIQUIDACION DE SU POSICION, EN EL CASO PREVISTO POR  
EL ARTICULO 260 DE EL REGLAMENTO ASI MISMO, SE OBLIGA "X" A  
RESPONDER FRENTE A EL CLIENTE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE  
LE CAUSE LA LIQUIDACION POR REVERSION QUE EN LOS TERMINOS DE  
EL REGLAMENTO LLEVE A CABO LA BOLSA, EN CASO DE QUE EL CLIE--  
NTE NO HAYA DADO CAUSA A DICHA LIQUIDACION, ASI COMO LOS QUE  
RESULTEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE LE  
IMPONE EL PRESENTE CONTRATO.

EL MONTO DE ESOS DAÑOS Y PERJUICIOS SE LIMITARA EXCLUSIVAMEN--  
TE A LOS RESULTADOS DEL MERCADO DE FUTUROS RENUNCIANDO EXPRE--  
SAMENTE EL CLIENTE A CUALQUIER OTRA DISMINUCION DE SU PATRIMO--  
NIO O PERDIDA DE GANANCIA LEGITIMA QUE PUDIERA CORRESPONDERLE  
FUERA DE ESTE MERCADO.

DUODECIMA.- EL CLIENTE AUTORIZA EXPRESAMENTE A "X" A SUSPEN--  
DER LA EJECUCION DE ORDENES QUE A SU JUICIO INCREMENTEN EN --  
FORMA EXCESIVA LAS POSICIONES A SU CARGO.

DECIMO TERCERA.- EL CLIENTE SE OBLIGA A PAGAR A "X" COMO REMU--  
NERACION POR LOS SERVICIOS PACTADOS EN EL PRESENTE CONTRATO,  
LAS CANTIDADES QUE SE SEÑALEN EN EL ARANCEL ESPECIAL QUE AL--  
EFECTO FORMULE LA COMISION NACIONAL DE VALORES Y APRUEBE LA  
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

DECIMO CUARTA.- "X" SE OBLIGA A ENTREGAR A EL CLIENTE O ABO--  
NARLE EN LA CUENTA QUE AL EFECTO LE LLEVE SEGUN LAS INSTRU--  
CCIONES DE ESTE, LOS RENDIMIENTOS DE LAS GARANTIAS EN EFECTIVO  
QUE CONFORME AL PRESENTE CONTRATO EL CLIENTE ENTREGUE A "X",  
EN LA SIGUIENTE FORMA:

DECIMO QUINTA.- PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN ESTE CONTRATO,  
EL CLIENTE SEÑALA COMO SU DOMICILIO \_\_\_\_\_ Y "X" COMO SU  
DOMICILIO \_\_\_\_\_.

DECIMO SEXTA.- LA DURACION DEL PRESENTE CONTRATO ES INDETERMI--  
NADA, PERO CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DARLO POR TERMINADO  
CON AVISO POR ESCRITO A LA CONTRAPARTE CON UN MINIMO DE 15 --  
DIAS DE ANTICIPACION.

SIN EMBARGO, EL CLIENTE SOLO PODRA DAR POR TERMINADO EL CON--  
TRATO, CUANDO NO MANTIENGA CON "X" POSICIONES A FUTURO PENDIEN--  
TES DE LIQUIDAR.

DECIMO SEPTIMA.- PARA TODO LO RELATIVO A LA INIERPRETACION Y  
CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESA--  
MENTE A LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDE--  
RAL, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPON--  
DERLES CON MOTIVO DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

FIRMADO EN LA CIUDAD DE \_\_\_\_\_ EL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_  
DE 19 \_\_\_\_\_.

EL CLIENTE

CASA DE BOLSA "X"

---

CLAUSULA ADICIONAL.-ADEMAS DE LAS GARANTIAS QUE SE SEÑALAN EN EL REGLAMENTO PARA LAS OPERACIONES A FUTURO, EL CLIENTE SE OBLIGA A ENTREGAR A "X", EL DIA HABIL SIGUIENTE QUE SE LE REQUIERA, LAS SIGUIENTES:

DICHA GARANTIA ES CON EL OBJETO DE CUBRIR DIARIAMENTE A LA BOLSA LAS PERDIDAS, LOS REFUERZOS DE GARANTIA U OTROS COSTOS-NECESARIOS QUE DERIVEN DE LAS OPERACIONES A FUTURO ENCOMENDADAS POR EL CLIENTE, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SI LA GARANTIA-SE CONSTITUYE EN EFECTIVO "X" DEBERA INVERTIRLE EN LOS VALORES DE ALTA LIQUIDEZ QUE ACUERDEN LAS PARTES, CORRESPONDIENDO A EL CLIENTE EL TOTAL DE LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS, LOS CUALES SERAN LIQUIDADOS SIMULTANEAMENTE CON LOS RENDIMIENTOS CAPTADOS DE LA BOLSA.

EN CASO DE DISMINUIR EL SALDO DE LA GARANTIA DEL \_\_\_\_\_ § A MENOS DEL \_\_\_\_\_ § EL CLIENTE ENTREGARA A "X" EL MISMO DIA DE- SER REQUERIDA LA CANTIDAD NECESARIA PARA RECONSTITUIR EL \_\_\_\_\_ § EN CASO CONTRARIO, CUANDO EL SALDO DE GARANTIA DEL \_\_\_\_\_ § SE - INCREMENTE AL \_\_\_\_\_ § EL CLIENTE RECIBIRA DE "X" EL DIA HA- BIL SIGUIENTE EN QUE SE DETERMINE EL SALDO A SU FAVOR, EL \_\_\_\_\_ § EXCEDENTE.

## C O N C L U S I O N E S

1.- Todas las Instituciones que conforman el Sistema Financiero Mexicano, debieran estar reguladas legalmente en sus respectivas actividades por Leyes específicas que coadyuvaran con su aplicación a lograr los fines que persiguen dichas Instituciones en ese importante Sistema.

2.- A partir de la Institucionalización del Mercado de Valores, con la operación de las Casas de Bolsa a través de la Bolsa Mexicana de Valores, el Sector Público de la Nación, se favoreció pues la inversión interna que se dió en la práctica y que aumentó considerablemente, contribuyó a la estrategia de planeación encaminada a satisfacer las actividades económicas del Sector Estatal.

3.- Con la mencionada Institucionalización del Mercado de Valores, también el Sector Privado se favoreció como fué el caso de pequeñas y medianas empresas que, lograron se les financiara recursos mediante algún Instrumento del Mercado que cotizan las Casas de Bolsa; podemos citar al respecto: Las Aceptaciones Bancarias.

4.- Por la gran importancia del Mercado de Valores que, va aparejado al desarrollo económico de la Nación, resulta congruente fortalecer la dinámica de los Servicios Bursátiles para con ello, fomentar una creciente demanda del volúmen y calidad de estos servicios que requieran cada vez más los usuarios.

5.- Desafortunadamente, las experiencias recientes en que prevaleció un verdadero desorden en la Bolsa Mexicana de Valores, originó a la vez un preocupante resultado: El surgimiento de la desconfianza en el público inversionista que ha dejado de invertir y confiar mayormente, por esos resultados negativos.

6.- Las Casas de Bolsa, tienen un rol destacado en el Sistema Financiero y el Mercado de Valores de México, al manejar los recursos de las unidades económicas (personas físicas y morales) que las han preferido al ofrecerles éstas, alternativas de inversiones diferentes a las bancarias.

7.- El sustentante, considera de suma importancia, los diversos contratos que celebran las Casas de Bolsa y el Público Inversionista dado que, tales contratos son el "motor" - por así decirlo - para que las Casas de Bolsa desarrollen su actividad de "Intermediarios Bursátiles"; sin estos contratos, las partes no podrían ser partícipes de las relaciones económicas que, los vinculan en el Sistema Financiero.

8.- Los alcances legales de los Contratos de Inversión en las Casas de Bolsa que pueden en un momento dado, beneficiar o perjudicar a una u otra parte contratante debido a alguna imprecisión o carencia de fundamentos legales para la aplicación jurídica y práctica a un caso de controversia que se sucite, denota una necesidad de que se integre en un ordenamiento legal específico, las diversas disposiciones aplicables que en la actualidad se encuentran dispersas en distintos ordenamientos jurídicos.

9.- El sustentante, se atreve a sugerir que, dada la naturaleza mercantil de los contratos en cuestión y que, en fechas recientes se ha venido comentando la necesidad de Reformar y adecuar a la época presente "el Código de Comercio"; se lleve a la práctica tal reforma, incorporándose en tan importante texto legal "los Contratos de Inversión que operan las Casas de Bolsa" para, - reiteramos - el logro de la expedita aplicación jurídica y práctica respectiva.

10.- Consideramos que, de llevarse a la práctica la sugerencia que antecede, ello contribuiría a que, la Institucionalización del Mercado de Valores de nuestro México que, data del año de 1975, se renueve aún más, beneficiada con la incorporación del "marco legal" ya ordenado, preciso, fundado legalmente y aplicable, con más facilidad a la práctica bursátil respectiva, de los Contratos de Inversión que, celebran las Casas de Bolsa con el Público Inversionista.

11.- Reconquistar de nueva cuenta un mayor número de inversionistas para que participen en el Mercado de Valores y que también las empresas se sirvan de éste para financiarse, resultará positivo para el Sistema Financiero Mexicano.

12.- La gran lección se ha dado: No hay que incursionar en el Mercado de Valores sin conocimientos de éste en términos económicos (saber de sus instrumentos), legales (saber de los alcances jurídicos al contratar una determinada inversión) y de montos y tiempos ya que el Mercado básicamente es para capitales fuertes y a largo plazo.

13.- Por último, consideramos que, mientras las Autoridades Gubernamentales como lo son: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional de Valores, etc., elaboren y ofrezcan opciones a los particulares para que, éstos - en plena libertad - manejen sus recursos a través de las Instituciones que, mejor les parezca, se recuperará y acrecentará la confianza y con ella, los beneficios mutuos de la captación de recursos económicos en el País.

## BIBLIOGRAFIA

Barrera Graf Jorge.  
"Tratado de Derecho  
Mercantil".  
Editorial Porrúa.  
México. 1957.

Borja Soriano Manuel.  
"Teoría General de las  
Obligaciones. Tomo I".  
Editorial Porrúa.  
México. 1968.

García Maynez Eduardo.  
"Introducción al Estu-  
dio del Derecho".  
Editorial Porrúa.  
México, D.F. 1976.

González Blackaller Ciro E.  
y Luis Guevara Ramírez.  
"Síntesis de Historia Uni-  
versal".  
Editorial Herrero.  
México, D.F. 1972.

Hernández Bazaldúa Reynaldo y  
Luis Enrique Mercado Sánchez.

"El Mercado de Valores. Una  
opción de Financiamiento e  
Inversión".

Loera Chávez hermanos Cía. Edi  
torial.

México. D.F. 1984.

Mantilla Molina Roberto L.

"Derecho Mercantil".

Editorial Porrúa.

México. 1971.

Rojina Villegas Rafael.

"Compendio de Derecho Civil.  
Contratos".

Editorial Porrúa.

México. D.F. 1986.

"Código de Comercio y Le  
yes Complementarias".

Editorial Porrúa.

México. 1985.

"Código Civil para el D.F."  
Editorial Porrúa.  
México. 1988.

"Código Penal para el D.F."  
Editorial Porrúa.  
México. 1985.

"Ley General de Títulos y  
Operaciones de Crédito".  
Editorial Porrúa.  
México. 1985.

"Ley del Mercado de Valores".  
Editada por la Comisión Na-  
cional de Valores.  
México. 1986.

"Circulares de la Comisión  
Nacional de Valores".  
Futura Editores.  
México. 1981.

"Diccionario Enciclopédico  
Gran Sopena".  
Editorial Sopena.  
España. 1973.

Artículo publicado en el  
Periódico Excelsior el día  
25 de Julio de 1987.

Intitulado: La Bolsa Mexi-  
cana de Valores la más pro-  
ductiva del mundo en su ti-  
po en 18 meses.

Autor: Shepard Barbash de  
The Wall Street Journal.

Artículo publicado en la  
Revista Proceso en su número  
583 del 4 de Enero de 1988.

Intitulado: Fraudes de las  
Casas de Bolsa contra sus  
clientes.

Autor: Enrique Maza.